

<NUM_ICSARA>
<CIUDAD_FECHA_INFORME>

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Plantel Fundo 10 Los Molles"

Nombre del Titular : Granja Agrícola Avícola Arizona Limitada
Nombre del Representante Legal : Rodrigo Aris Fores
Dirección : Calle Marga Marga S/N Alto El Yugo

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Plantel Fundo 10 Los Molles", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Plantel Fundo 10 Los Molles", la que deberá entregarse hasta el 22 de marzo de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Sandra Fuentes, dirección de correo electrónico sfuentes.5@sea.gob.cl, número telefónico 32 2219928.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

I. Descripción de proyecto.

Descripción de las Partes, Acciones y Obras Físicas.

1. Con relación a los antecedentes que se presentan en la DIA, Capítulo 1, Tabla 4, se formulan las siguientes observaciones:
 - a. Se solicita ampliar la descripción que se presenta para cada parte y obra del Proyecto, incorporando, al menos, objetivo, características técnicas constructivas, componentes (según corresponda), superficie y georreferenciación de su ubicación (coordenadas UTM (WGS84, H19S)).
 - b. En la tabla se hace mención a “Habilitación instalación de faenas”, “Construcción de caminos”, “Movimientos de tierra” y “Construcción de canal de desvío”, entre otras acciones y actividades. Al respecto, se aclara que lo señalado corresponde a actividades y/o acciones de la fase de construcción del Proyecto, por lo que se solicita omitir esta información en esta tabla, desarrollándola en la instancia que corresponde, es decir, en la descripción de la fase de construcción del Proyecto, de acuerdo al formato que se detalla en la Tabla 2 del presente ICSARA.
 - c. Por otro lado, en el ítem “Montaje Mecánico Pabellones”, al cual le aplica lo señalado previamente, se observa que no se describe una actividad de montaje sino que se describen las características técnicas constructivas de los pabellones a implementar, por tanto, si bien la descripción corresponde a una obra del Proyecto, la denominación que se emplea para la misma, no es correcto. Se solicita corregir lo señalado, al igual que cualquier situación similar.
 - d. Aclarar el ítem “Caminos internos” que se menciona, corresponde a caminos que se encuentran contruidos. Además, precisar la ubicación y características técnicas constructivas y operativas del sector de producción de huevos y retiro de guano a los cuales se está haciendo referencia, en caso de no corresponder a las partes y obras del Proyecto.
 - e. Con relación al ítem “Construcción de caminos internos”, Se solicita aclarar y/o corregir el carácter señalado para ellos, según corresponda, ya que se indica “Temporal”.
 - f. Con relación al ítem “Montaje Mecánico Correas Transportadoras de Guano”, se observa que corresponde a una actividad o acción de la fase de construcción del Proyecto; y, por otro lado, en la descripción no se hace mención a una actividad de montaje y tampoco se describen las características técnicas de las correas transportadores, sino que se describe su uso. Se solicita corregir, incorporando los antecedentes en las respectivas partes y fases del Proyecto, de acuerdo a los formatos que se señalan en el presente ICSARA.
 - g. Con relación al ítem “Postura de Huevos”, se observa que corresponde a una actividad de la fase de operación del Proyecto. Se solicita corregir e incorporar estos antecedentes en la fase indicada, conforme al formato que se señala en el presente ICSARA.
 - h. En el ítem “Baños y sistema particular de alcantarillado”, se señala: *“Para la recolección, tratamiento y disposición de las aguas servidas de las instalaciones del packing, se proyecta un sistema particular de alcantarillado”*. Se solicita aclarar y/o corregir la referencia a *“packing”* en el texto, según corresponda, precisando si se refiere al mencionado en la Res. Ex. N° 045 (en adelante “RCA N° 045/2018”), de fecha 16 de noviembre de 2018, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso; o, a una instalación proyectada para la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

ejecución del Proyecto, en cuyo caso, se solicita entregar los antecedentes que se mencionan en el literal a. anterior.

- i. En el ítem “Recolección de Huevos”, se menciona: *“Este sistema de correas está dispuesto lo largo de cada nivel de jaulas y es accionado de forma automática para transportar a través de un transfer los huevos desde los pabellones de postura hacia la empaquetadora y desde esta en camión hacia el packing existente el cual cuenta con los permisos de operación correspondientes (RCA Nº 45 / 16 de Noviembre del 2018)”*. Se solicita incorporar entre las partes y obras del Proyecto a describir, la empaquetadora que se menciona, ya que no se incluye en la Tabla.
- j. Entre las partes y obras del Proyecto que se mencionan en la Tabla, se observa que no se incluye el canal de desvío que se menciona y describe en la DIA, Capítulo 1, numeral 1.5.1.3. Se solicita corregir lo mencionado, incorporando esta información, de acuerdo al formato que se señala en la Tabla 1 del presente ICSARA. Particularmente:
 - i. Especificar la materialidad del canal, y sus componentes.
 - ii. Indicar que el canal desviará permanentemente las aguas de la quebrada sin nombre (denominada como quebrada Norte en la DIA), hacia la quebrada sin nombre (denominada quebrada Oriente en la DIA).
 - iii. Describir las obras de protección al inicio y la descarga del canal.
- k. Considerando que en la DIA, Capítulo 1, Tabla 3, se señala una fosa de aves muertas de 9 m² de superficie, y que también en el Capítulo 1, numeral 1.6.10.6, con relación a las aves muertas, se indica: *“Éstas son dispuestas en fosas de 5 (m) de largo por 3 (m) de ancho y 3 (m) de profundidad, excavadas en tierra con tapa hermética metálica y con un respiradero. La fosa se ubicará en un costado del Proyecto en las coordenadas 281049,6333574 (WGS84-UTM H19S) (...)”*, se solicita incorporar entre las partes y obras del Proyecto, todas las fosas de aves muertas que se utilizarán durante la ejecución del Proyecto, sin y con calificación ambiental, entregando todos los antecedentes que se detallan en el literal a. de la presente observación. Cabe destacar que la ubicación de la guanera mencionada antes, no coincide con ninguna de las señaladas en la DIA, Anexo 5.2, numeral 2.
- l. Considerando que entre las partes y obras del Proyecto se implementarán instalaciones de faenas, áreas de acopio de materiales y bodegas de almacenamiento, entre otras, y que si bien van a ser empleadas durante la fase de operación del Proyecto, también deben ser construidas y, eventualmente, desmanteladas durante la fase de cierre, por lo que en la columna de “Fase” de la Tabla 1 del presente ICSARA, se deben precisar todas y cada una de las fases en que estará presente o considerada cada parte u obra del Proyecto. Luego, se solicita revisar y corregir lo señalado al respecto en la Tabla 4 de la DIA.
- m. Incorporar entre las partes y obras del Proyecto:
 - i. Todas las instalaciones existentes, sin y con calificación ambiental, que serán empleadas para la ejecución del Proyecto, precisando esto último.
 - ii. El sistema de alcantarillado particular, que estará compuesto por fosa séptica y pozo absorbente, entregando todos los antecedentes que se detallan en el literal a. de la presente observación.
 - iii. El sistema de recolección, manejo y disposición de las aguas lluvias que caerán en el área de emplazamiento del Proyecto, distintas al canal de desvío que se menciona en la



DIA, Capítulo 1, numeral 1.5.1.3. Lo anterior, particularmente en relación a la(s) guanera(s) y foso de aves muertas; y, que en la DIA, Anexo 5.1, numeral 2.7, se señala: ***“Los desagües están calculados con un T= 100 años, de 17,8 l/s, la cual consiste en una zanja de desvío que guía el agua fuera del área del sistema de tratamiento de aguas servidas en especial del área del pozo absorbente”.***

Para lo anterior, además entregar todos los antecedentes que se detallan en el literal a. de la presente observación.

2. En la DIA, numeral 1.4.1, se señala: *“El radier de 12 cm de espesor se ejecutará en hormigón H-30 con malla Acma centrada en su espesor, con fibra de polipropileno incorporada al hormigón durante el amasado”.* No obstante, en la DIA, Capítulo 1, Tabla 4, en el ítem de
3. En la DIA, Capítulo 1, Tabla 6, se observa que las coordenadas UTM (WGS84, H19S) del final del trazado del canal de desvío, no se condice con las señaladas en la DIA, Capítulo 1, Tabla 2. Se solicita aclarar y/o corregir lo indicado, según corresponda.
4. En la DIA, Capítulo 1, numeral 1.5.5.2, en relación al suministro de agua para consumo humano, se señala: *“(…) será abastecida por un pozo inscrito a favor del mandante (Anexo 3.1) y potabilizada mediante la aplicación de cloro, para que la calidad del agua esté de acuerdo a lo indicado por la NCh 409/05”.*

Además, en la DIA, Capítulo 1, numeral 1.6.1.3, se indica: *“El agua se potabiliza a través de la adición de hipoclorito de sodio, de manera de cumplir con la Norma Chilena 409/78, por medio de una máquina dosificadora automática y se hace llegar a los diferentes pabellones y a las baterías de las jaulas”.*

Por otro lado, En la DIA, Capítulo 1, numeral 1.6.6.2, se menciona: *“El agua extraída es almacenada en un estanque de acumulación, con el propósito de asegurar la provisión permanente de este recurso hacia la empacadora, los pabellones y servicios del personal, que en total almacena 210 metros cúbicos de agua”.*

Se solicita precisar si el sistema de suministro de agua y potabilización de la misma, corresponden a instalaciones nuevas o existente. En el primer caso, se solicita especificar la ubicación y características técnicas constructivas y operativas del sistema de abastecimiento de agua para consumo humano que se implementará para la ejecución del Proyecto; en el segundo caso, especificar si las instalaciones existentes cuentan con aprobación de funcionamiento y entregar los antecedentes que permitan acreditar que tendrán capacidad para atender los requerimientos del Proyecto, sin aumentar su capacidad de diseño e insumos.

5. Con relación a la descripción de las partes y obras del Proyecto que serán parte de las fases de construcción, de operación y de cierre del mismo, teniendo en consideración los antecedentes que se presentan al respecto en la DIA, numeral 1.4, particularmente en la Tabla 4, al igual que las respuestas que se den a las observaciones que se formulan en el presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones (en adelante “ICSARA”), se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, de manera desagregada y de acuerdo al siguiente formato:

Tabla 1: Partes y obras del Proyecto.

Partes y obras del Proyecto.		
Nombre: [nombre parte/obra 1.]	Carácter: [Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de	Fase: [Fase del



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

	construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases].	Proyecto en que aplica].
Descripción: [Texto descriptivo de la parte u obra 1, <u>incluyendo su objetivo, características técnicas constructivas, componentes (según corresponda), superficie y georreferenciación de su ubicación (coordenadas UTM (WGS84, H19S))</u> , entre otros aspectos que correspondan.]		
Nombre: [nombre parte/obra n.]	Carácter: [Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases].	Fase: [Fase del Proyecto en que aplica].
Descripción: [[Texto descriptivo de la parte u obra n, <u>incluyendo su objetivo, características técnicas constructivas, componentes (según corresponda), superficie y georreferenciación de su ubicación (coordenadas UTM (WGS84, H19S))</u> , entre otros aspectos que correspondan.]		

Se hace hincapié en que, al menos, se deben presentar todos los antecedentes que se señalan con texto destacado en la tabla anterior.

Fase de Construcción.

6. En la DIA, numeral 1.5.1.2, se señala:
 - a. “Los excedentes de tierra y escarpes formarán parte de los terraplenes que se construirán bajo cada galpón”. Se solicita describir la implementación de los terraplenes, detallando la cantidad y tipo de material que se requerirá para ello, precisando su origen.
 - b. “Se hará un radier de cemento como piso de los galpones, las cuales cumplan con normas de sellado de líquidos por cualquier evento de caída de guano al suelo y los pilares de anclaje de los galpones”. Se solicita precisar las normas de sellado de líquidos a los cuales se está haciendo referencia en el texto, al igual que aclarar la referencia a los pilares de anclaje de los galpones en el mismo.
7. (SAGRI1.2a) En la DIA, Capítulo 1, numeral 1.5.1.2, se menciona: “Posteriormente los emplazamientos definidos implicaran el corte y rebaje del terreno de acuerdo a plano 2/6 de 16.744 m³ netos...”.

Se solicita precisar la superficie que será intervenida y la profundidad a la cual se realizarán las actividades de excavación, para verificar el volumen de tierra que se señala que será removido por la ejecución de las mismas.

8. Con relación a los antecedentes que se presentan sobre la construcción del canal de desvío en la DIA, numeral 1.5.1.3, se observa que no se señala la superficie de bosque nativo que será intervenida por dicha actividad y tampoco se especifica las razones por las cuales el área a intervenir, según los señalado en la DIA, Anexo 5.4, corresponde a los rodales BN 16.4 y BN 16.5, y no a todo el tramo en que se emplazará el canal en comento. Luego, se solicita aclarar y/o corregir lo indicado, según corresponda.
9. En la DIA, Capítulo 1, numeral 1.5.1.4, con relación a la construcción de caminos, se señala: “(...) será ampliado en 420 metros para facilitar el acceso y funcionamiento del nuevo sector de ponedoras”.

Por otro lado, en la DIA, Capítulo 1, Tabla 4, con relación a la construcción de caminos internos, se señala: “Camino de 6 metros de ancho, nivelado a rasante entre camino y el terraplén de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

galpones, de material local compactado, con una cubierta de 5 cm de asfalto”, que no se menciona en la DIA, Capítulo 1, numeral 1.5.1.4.

Se solicita aclarar y/o corregir lo indicado, según corresponda, describiendo las actividades asociadas a las obras señaladas, al igual que los insumos y maquinarias que serán utilizados para ello.

10. En la DIA, Capítulo 1, numeral 1.5.1.5, se menciona el montaje mecánico, señalando que corresponde al montaje de todas las estructuras no eléctricas del Proyecto, sin describir la actividad como tal, y tampoco señalando los insumos y maquinarias que serán utilizadas para su ejecución. Se solicita aclarar y/o corregir lo indicado, según corresponda.
11. En la DIA, Capítulo 1, numeral 1.5.1.6, sobre el montaje eléctrico se indica, entre otros aspectos, que se contempla la ejecución de otras obras civiles menores, tales como, canaletas y canalizaciones, entre otras. Se solicita describir las actividades asociadas a las obras menores, al igual que los insumos y maquinarias que serán utilizados para el montaje eléctrico.
12. En la DIA, Capítulo 1, numeral 1.5, no se presentan ni describen las actividades de limpieza superficial y remoción de material, implementación de cerco perimetral, mantención de caminos internos, implementación de canaletas, traslado de componentes, retiro de instalaciones temporales y limpieza, y puesta en marcha, que se menciona en la DIA, Capítulo 1, Tabla 8. Por otro lado, en esta última, no se presenta la actividad de preparación de terreno, que se describe en la DIA, Capítulo 1, numeral 1.5.1.2. Se solicita aclarar y/o corregir lo indicado, según corresponda, incluyendo el cronograma de la fase de construcción del Proyecto, que se presenta en la DIA, Capítulo 1, Tabla 8.
13. Se solicita indicar si se contempla realizar lavado de ruedas y/o canoas de camiones durante la fase de construcción del Proyecto. De ser este el caso:
 - a. Especificar la ubicación del lugar en que se realizará la actividad de lavado, en coordenadas UTM (WGS84, H19S). Asimismo, presentar plano, con escala y grilla, que muestre la ubicación de dicho lugar.
 - b. Detallar las características técnicas constructivas y operativas del lugar y/o instalaciones y/o equipos que se emplearán para la actividad de lavado.
 - c. Precisar origen y cantidad de insumos que serán requeridos para la actividad de lavado, principalmente agua.
 - d. Estimar la cantidad de efluentes líquidos y/o residuos sólidos que se generarán por la actividad de lavado, precisando el manejo, tratamiento y disposición que se dará a los mismos. En particular, los sistemas de contención de derrames de aguas residuales que potencialmente pudiesen afectar el recurso hídrico.
14. Se solicita precisar, de manera fundada y con los antecedentes respectivos, la profundidad de la napa subterránea en el área en que se emplazarán las partes y obras del Proyecto, al igual que la máxima profundidad de las excavaciones que se realizarán para la implementación de las mismas.
15. En relación a la descripción de las acciones/actividades de la fase de construcción del Proyecto, y conforme a los antecedentes que se presentan al respecto en la DIA, numeral 1.5, y a las respuestas que se den a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, de acuerdo al siguiente formato:

Tabla 2: Acciones/actividades de la fase de construcción del Proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

Nombre.	Descripción.
<i>[Nombre acción 1, por ejemplo, movimiento de tierra]</i>	<i>[Descripción de la acción 1, por ejemplo, superficie (ha) de suelo y/o vegetación a cortar, tipo herbácea, arbustiva o arbórea, y destino de la misma (residuo u otro)]</i>
<i>[Nombre acción n]</i>	<i>[Descripción de la acción n]</i>

Entre las acciones/actividades del Proyecto, se deben mencionar y describir, todas y cada una de las que se señalan en el respectivo cronograma de actividades de la fase de construcción del Proyecto. Además, es necesario mencionar que la tabla anterior debe ser desarrollada y presentada, precisando cada uno de los aspectos que se indican.

Fase de Operación.

16. Con relación al canal de desvío que se menciona en la DIA, numeral 1.5.1.3, se solicita complementar los antecedentes que se presentan, entregando información relacionada con actividades de mantención en el tiempo de dicha obra permanente, considerando su objetivo y los parámetros a controlar para un buen funcionamiento de la misma. Asimismo, indicar la forma en que se medirá y controlará la no contaminación del cauce de la quebrada Los Espinos.
17. En la DIA, Capítulo 1, numeral 1.6.1.4, se señala: *“El guano generado en el plantel avícola proyectado alcanza un promedio de 120 m³ a la semana, y el 100% de este es trasladado dos veces por semana a las guaneras de propiedad de la empresa ubicadas al interior del predio Fundo Los Boldos distante a 0,913 km”*. Al respecto, se solicita precisar si para la ejecución del Proyecto, dentro de su área de emplazamiento, se implementará una zona para el almacenamiento temporal de guano. De ser este el caso:
 - a. Especificar la ubicación del lugar en que se realizará la actividad mencionada antes, en coordenadas UTM (WGS84, H19S). Asimismo, presentar plano, con escala y grilla, que muestre la ubicación de dicho lugar.
 - b. Detallar las características técnicas constructivas y operativas del lugar y/o instalaciones y/o equipos que se emplearán para la actividad de acopio temporal de guano, incluyendo el manejo de residuos líquidos y emisiones de olor, entre otros aspectos que correspondan al manejo y control de residuos y emisiones que se producirán por esta actividad.

Para lo anterior, tener en consideración la respuesta que se dé a la observación 106 del presente ICSARA.

18. En la DIA, Capítulo 1, numeral 1.6.5.1, literal b), se menciona: *“Luego de la limpieza en seco se realiza la limpieza húmeda que consiste en un lavado con sistema de pulverizado a presión. La limpieza húmeda de cada pabellón se realiza cada año y medio antes de comenzar un ciclo de producción, empleándose un volumen de 1 a 2 m³ de agua por pabellón de postura, durante las semanas que dura la actividad (seis), lo que no genera efluentes debido a que el volumen de agua utilizado es muy bajo. Esta limpieza húmeda se realiza solo en el sector terminal de cada pabellón, específicamente en las bandas transportadoras de guano. El agua utilizada (1 a 2 m³) se evapora en un gran porcentaje, si se llegara a generar una mínima cantidad de residuos líquidos, dado que correspondería a agua con guano, la forma de manejo será según los lineamientos definidos en el Acuerdo de Producción Limpia (APL), es decir, se mezclará con aserrín o material afín absorbente y el resultado se incorporará a la guanera para posteriormente incorporarlas a las pilas de guano”*.

Al respecto, se solicita una memoria de cálculo de balance hídrico, detallando la utilización de las aguas, y la evaporación, que permita justificar el manejo de estos efluentes mediante



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

absorción con aserrín para evitar la afectación del recurso hídrico. Por otro lado, en caso de que exista la factibilidad de generación de residuos industriales líquidos para la actividad de lavado de los pabellones, se solicita cuantificar los efluentes que se generarán en pabellón conforme a la frecuencia de ejecución de esta actividad, caracterizando su composición química y manejo, al igual que precisando su disposición. Este último antecedente se solicita presentarlo conforme a lo establecido en la Tabla 8 del presente ICSARA.

19. En la DIA, Capítulo 1, numeral 1.6.10.6, sobre las aves muertas, se menciona: *“La mortalidad de las aves se estima en un 8% por ciclo en fase de postura (aproximadamente 150 aves/semana). Cada día las aves muertas de cada pabellón se disponen en un tambor de 60 litros y al final del día se recolectan y se trasladan en una carretilla cubierta en tambor. Éstas son dispuestas en fosas de 5 (m) de largo por 3 (m) de ancho y 3 (m) de profundidad, excavadas en tierra con tapa hermética metálica y con un respiradero”*.

Se solicita especificar el porcentaje y cantidad en peso y volumen que se genera diariamente de aves muertas; y, aclarar si existe algún aumento de mortalidades al finalizar el ciclo de crianza de las mismas.

Por otro lado, especificar el proceso y destino de las aves que, al finalizar el ciclo, no cumplen con el estándar para ser enviadas a planta faenadora para consumo humano.

20. En relación a la descripción de las acciones/actividades de la fase de operación del Proyecto, y conforme a los antecedentes que se presentan al respecto en la DIA, numeral 1.6, y a las respuestas que se den a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, de acuerdo al siguiente formato:

Tabla 3: Acciones/actividades de la fase de operación del Proyecto.

Nombre.	Descripción.
[Nombre acción/actividad 1, incluyendo las de mantención y conservación]	[Descripción de la acción 1]
[Nombre acción/actividad n, incluyendo las de mantención y conservación]	[Descripción de la acción n]

Entre las acciones/actividades del Proyecto, se deben mencionar y describir, todas y cada una de las que se señalan en el respectivo cronograma de actividades de la fase de operación del Proyecto. Además, es necesario mencionar que la tabla anterior debe ser desarrollada y presentada, precisando cada uno de los aspectos que se indican.

Fase de Cierre.

21. En la DIA, Capítulo 1, Tabla 36, se hace mención a la actividad de retiro de instalaciones temporales y limpieza. Se solicita incorporar y describir esta actividad en la DIA, Capítulo 1, numeral 1.7.1.
22. En la DIA, Capítulo 1, numeral 1.7.9.2, se menciona: *“Una vez terminada las actividades de desmantelamiento, se procederá a la restauración del terreno de emplazamiento, con el objetivo de devolver las condiciones originales del lugar, previo al proyecto Plantel Fundo 10 Los Molles, por lo que se considera un **extendido de la tierra y nivelación del suelo, cubriendo las excavaciones y la eliminación de los caminos interiores, con el fin de restaurar la morfología del lugar**”* (énfasis agregado).

Sobre lo anterior, se solicita la implementación de medidas de restauración que consideren la condición biológica original del suelo intervenido, y no solamente su condición física o química.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

Describir dichas medidas en cuando a forma, lugar y oportunidad de ejecución, al igual que especificar medidas de control y seguimiento de ellas, e indicadores de éxito.

23. En la DIA, Capítulo 1, numeral 1.7.5.1, en relación al suministro de agua industrial, se señala: *“El agua de uso industrial durante la etapa de cierre, se usará para la humectación de caminos y generación de la emulsión reductora de polvo, el agua se adquirirá con un proveedor autorizado y será transportada en camiones aljibe de 10 m³”*. Se solicita aclarar y/o corregir lo mención a “emulsión reductora de polvo” en el texto, según corresponda, ya que no se hace referencia a este tipo de producto en ninguna otra parte de la DIA, Capítulo 1.
24. En relación a la descripción de las acciones/actividades de la fase de cierre del Proyecto, y conforme a los antecedentes que se presentan al respecto en la DIA, numeral 1.7, y a las respuestas que se den a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, de acuerdo al siguiente formato:

Tabla 4: Acciones/actividades de la fase de operación del Proyecto.

Nombre.	Descripción.
[Nombre acción/actividad 1, por ejemplo, <i>desmantelamiento y/o revegetación</i>]	[Descripción de la acción/actividad 1]
[Nombre acción/actividad n, por ejemplo, <i>desmantelamiento y/o revegetación</i>]	[Descripción de la acción/actividad n]

Entre las acciones/actividades del Proyecto, se deben mencionar y describir, todas y cada una de las que se señalan en el respectivo cronograma de actividades de la fase de cierre del Proyecto. Además, es necesario señalar que la tabla anterior debe ser desarrollada y presentada, precisando cada uno de los aspectos que se indican.

Recursos Naturales Renovables.

25. Con relación a los recursos naturales que se mencionan en la DIA, Capítulo 1 numeral 1.5.6, en relación al recurso suelo se observa que solamente se hace mención al volumen de tierra que será extraído por las actividades de excavación asociadas a la implementación de las partes y obras del Proyecto, sin considerar la superficie que será intervenida por las mismas. Se solicita aclarar y/o corregir lo indicado, según corresponda, y además incorporar el recurso agua que será utilizado para consumo humano y para actividades de humectación del terreno, entre otros usos que correspondan.
26. En la DIA, Capítulo 1, numeral 1.6.8, se señala: *“El proyecto en la etapa de operación sólo hará uso de agua, no interviniendo otros recursos naturales”*. Se solicita aclarar y/o corregir lo indicado, según corresponda, ya que durante la operación del proyecto se hará uso del recurso suelo, por la implementación de las partes y obras que se usarán para el funcionamiento del mismo.
27. Se solicita aclarar y/o corregir lo indicado en la DIA sobre los recursos naturales renovables, identificando y presentando todos aquellos que serán extraídos, explotados o usados durante las fases de construcción, de operación y de cierre del Proyecto, teniendo presente lo mencionado para ellos en la caracterización presentada en la DIA sobre ellos y la respuesta que se dé a las observaciones que se formulan al respecto en el presente ICSARA, entre otros aspectos. Lo solicitado presentarlo manera desagregada para cada fase de ejecución del Proyecto, y de acuerdo al siguiente formato:

Tabla 5: Recursos naturales renovables a extraer o explotar por la ejecución del Proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar fase de operación del Proyecto.	
Fase de construcción / Fase de operación / Fase de cierre.	
Nombre.	Descripción.
[Nombre del recurso 1].	[Texto descriptivo señalando si se contempla la extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, <u>señalando su ubicación y cantidad</u> . Describir brevemente.].
[Nombre del recurso n].	[Texto descriptivo señalando si se contempla la extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, <u>señalando su ubicación y cantidad</u> . Describir brevemente.].

Insumos y/o suministros básicos.

28. En la DIA, Capítulo 1, numerales 1.5.1.1 y 1.5.5.3, acerca del suministro de agua industrial, en ambos casos se indica que éste será abastecido mediante camiones aljibes, de 10 m³ de capacidad.

Al respecto, se solicita cuantificar e indicar el volumen diario, semanal y mensual que será requerido para las actividades del Proyecto, precisando la cantidad que será empleada en cada caso. Asimismo, incorporar un procedimiento o protocolo que permita asegurar que las aguas que serán abastecidas, provendrán de fuentes autorizadas para dar este suministro. Además, se solicita implementar un registro trazable y fiscalizable de dicho suministro, detallando el lugar en que se mantendrá dicho registro, especificando los contenidos mínimos del mismo, y que éste se mantendrá actualizado y disponible en caso de ser solicitado.

29. Con relación a los insumos y/o suministros básicos que se utilizarán durante las fases de construcción, operación y cierre del Proyecto, y de acuerdo a los antecedentes que se presentan al respecto en la DIA y conforme a las respuestas que se den a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes para las fases de construcción, de operación y de cierre del Proyecto, de manera desagregada y de acuerdo al siguiente formato:

Tabla 6: Insumos y/o suministros para la fase de construcción/operación/cierre del Proyecto.

Fase de construcción / Fase de operación / Fase de cierre.	
Nombre.	Descripción.
Nombre del suministro básico 1, por ejemplo energía, agua, servicios higiénicos, alimentación, alojamiento, transporte u otro semejantes.	Texto descriptivo del suministro o insumo 1 que se utilizaría, detallando, al menos, <i>cantidad requerida</i> , al igual que <i>origen, uso, forma, frecuencia y periodicidad de su suministro</i> , y manejo, entre otros aspectos que correspondan.
Nombre del suministro básico n, por ejemplo energía, agua, servicios higiénicos, alimentación, alojamiento, transporte u otro semejantes.	Texto descriptivo del suministro o insumo n que se utilizaría, detallando, al menos, <i>cantidad requerida</i> , al igual que <i>origen, uso, forma, frecuencia y periodicidad de su suministro</i> , y manejo, entre otros aspectos que correspondan.

La tabla anterior debe ser desarrollada y presentada, en forma desagregada, para cada fase de ejecución del Proyecto, incluyendo, al menos, todos los antecedentes que se señalan con texto destacado.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

Transporte y Vialidad.

30. Con relación a los antecedentes que se presentan sobre transporte en la DIA, particularmente en los numerales 1.5.5.8 y 1.6.6.8, se solicita ampliar los mismos, en relación a las diferentes rutas que serán utilizadas durante el desarrollo del Proyecto, teniendo en consideración las fases de construcción, de operación y de cierre. En específico se solicita señalar las características operacionales de las vías que se emplearán según las actividades que se desarrollarán, en particular, indicar la siguiente información: nombres de las rutas y caminos, longitud, ancho de calzada y berma, tipo de material de la carpeta de rodado, camino nuevo o existente, y camino terminal o permanente. Para lo anterior, se sugiere utilizar la información que se entrega en el siguiente vínculo:

<https://sitministerial.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=91ae27f8339a44f2bf0790da6ca47d36>

31. Con relación a los antecedentes que se presentan sobre transporte en la DIA, numerales 1.5.5.8 y 1.6.6.8, en cada caso, se solicita incorporar tabla que señale las rutas de paso (trazado) de los vehículos que realizarán actividades de transporte durante las fases de construcción y de operación, respectivamente, precisando las mismas al igual que georreferenciar cada una de las rutas de paso a utilizar para verificar las vías que serán utilizadas. Además, presentar esta información en archivo digital, con formato KMZ.

Emisiones y Efluentes.

32. En la DIA, Capítulo 1, numeral 1.5.7.1, sobre emisiones a la atmósfera durante la fase de construcción del Proyecto, se observa que solamente se hace mención al material particulado fino respirable (MP_{2,5}); y, en el numeral 1.6.9.1, solamente material particulado respirable (MP₁₀). Se solicita aclarar y/o corregir lo indicado, según corresponda, incluyendo todos los contaminantes que serán emitidos a la atmósfera durante la fase de conclusión del Proyecto.
33. Con relación al estudio inventario de emisiones atmosféricas, que se presenta en la DIA, Anexo 4.1, se formulan las siguientes observaciones:

- a. En el numeral 1 del Anexo, se indica: *“La superficie del proyecto asciende a las 1,31 has”*. Se solicita aclarar y/o corregir la superficie señalada, según corresponda, al igual que todos los antecedentes que tengan relación con la misma. Para lo anterior, tener en consideración la respuesta que se dé a las observaciones 74 literal b y 79, ambas del presente ICSARA.
- b. En el Anexo, numeral 3.1, se señala que la fase de construcción tendrá una duración de 6 meses. Se solicita aclarar y/o corregir el plazo señalado, según corresponda, ya que no se condice con Lo que se muestra en la Tabla 3-1 del mismo Anexo.
- c. Con relación a los porcentajes de finos del suelo y de humedad del material, se señalan valores por defecto, Correspondientes a 8,5% y 6,5%, respectivamente. Al respecto, se solicita utilizar valores que sean obtenidos mediante mediciones realizadas en el área de emplazamiento del Proyecto; o bien, justificar de manera fundada el uso de los valores señalados en el Anexo.

Lo mismo anterior, se solicita con relación a la velocidad del viento ,ya que se usa, por defecto, el valor de 5 m/s. Para esto, tener en consideración el valor que se indica para este parámetro en la DIA, Anexo 6.2.

- d. Se solicita especificar los valores que se emplearon para los parámetros de peso promedio ponderado de la flota que circula por las vías y de carga de fino de la superficie.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

- e. En el Anexo, numeral 3.4.1, sobre los niveles de actividad de maquinaria, se señala: *“Durante la fase de operación no se contempla el uso de maquinaria en el Proyecto”*. Se solicita aclarar y/o corregir lo indicado, según corresponda, ya que no se condice con lo señalado en la DIA, numeral 1.6.1.4, en que se indica: *“En cuanto al manejo de los residuos generados por el lavado de la maquinaria y camiones destinados a la recepción, descarga (camión tolva), volteo del guano (retroexcavadora tipo bobcat) y transporte del guano, se realizará en el sector de la Guanera 2 Baja, en el Fundo Los Boldos”*.
- f. En el Anexo, numeral 3.4.2, sobre los niveles de actividad de vehículos, específicamente de camiones pesados diésel tipo 3, se señala: *“Estos buses deben cumplir con la normativa EPA 98 o Euro III”*. Se solicita aclarar y/o corregir lo indicado, según corresponda.
- g. En el Anexo, Tabla 3-11, sobre la maquinaria utilizada en la fase de construcción, y específicamente en relación a las horas totales, se observa que los valores presentados no se condicen con los señalados en la DIA, Capítulo 1, Tabla 11. Se solicita aclarar y/o corregir lo indicado, según corresponda.
34. De acuerdo a lo señalado previamente, se solicita presentar en la Adenda, la estimación de la emisión de contaminantes a la atmósfera ampliada, actualizada y/o corregida. También, se solicita presentar archivos Excel con todos los cálculos de todas las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera e indicar las fuentes de información de cada uno de los parámetros contemplados, para facilitar la verificación de la estimación de las emisiones a la atmósfera.
35. En la DIA, Capítulo 1, numeral 1.6.1.4, se señala: *“En cuanto al manejo de los residuos generados por el lavado de la maquinaria y camiones destinados a la recepción, descarga (camión tolva), volteo del guano (retroexcavadora tipo bobcat) y transporte del guano, se realizará en el sector de la Guanera 2 Baja, en el Fundo Los Boldos. De esta forma, los residuos generados quedan almacenados directamente en esta guanera, que luego se vuelven a incorporar a las pilas de guano”*.
- Se solicita estimar la cantidad de efluentes líquidos que se generarán por la actividad de lavado mencionada. además, entregar los antecedentes que permitan acreditar que las instalaciones existentes para el manejo y disposición de estos efluentes, cuentan con capacidad para ello.
36. Con relación al informe de ruido que se presenta en la DIA, Anexo 4.2, se formulan las siguientes observaciones:
- a. Con relación a los receptores que se identifican en el Anexo, numeral 4.1, se observa que el más cercano se ubicará a 94 m del área de emplazamiento del Proyecto. Se solicita aclarar y/o corregir lo indicado, según corresponda, ya que en la DIA, Capítulo 1, Tabla 17, y Anexo 6.1, numeral 4.2, se indica que el receptor más cercano está a 60 m.
- De igual forma, se solicita aclarar y/o corregir las distancias entre los receptores y el Proyecto, que se mencionan en el Anexo, numeral 4.1, ya que no se condice con lo señalado en la DIA, Capítulo 1, Tabla 17.
- b. Con relación a la barrera acústica que se menciona en el Anexo, numeral 5.5.1, se solicita:
- i. Especificar momento, durante la fase de construcción del proyecto, en el cual se implementaría y se encontraría operativa la barrera.
- ii. Detallar período durante el cual permanecería instalada la barrera.



- iii. Detallar medidas de mantención y reparación en caso de que durante su permanencia, la barrera sufriese daños que no permitiesen lograr su objetivo, especificando plazos para las actividades que se consideren llevar a cabo, para su reparación y/o reposición, según corresponda.
 - iv. Especificar manejo y destino que se daría a la barrera una vez que fuese retirada.
 - c. Se solicita incorpora en el estudio de ruido, el que se generará por la actividad de transporte durante las fases de construcción, de operación y de cierre del Proyecto. Específicamente, estimar el nivel de presión sonora que se generará por la actividad de transporte y realizar la evaluación del efecto ambiental que se generará sobre los receptores correspondientes, utilizando para ello, según se estime pertinente, una normativa de referencia, conforme a lo que se señala en el Reglamento del SEIA, artículo 11.
 - d. También se solicita estimar en nivel de vibraciones que se generarán por la ejecución de las fases de construcción, de operación y de cierre del Proyecto, realizando la evaluación del efecto ambiental que se generará sobre los receptores correspondientes, utilizando para ello, según se estime pertinente, una normativa de referencia, conforme a lo que se señala en el Reglamento del SEIA, artículo 11.
 - e. Con relación a las dos observaciones anteriores, se solicita, según corresponda, proponer medidas de control y/o minimización de los impactos ambientales que se generarán, para asegurar que no se produzca riesgo para la salud de la población, teniendo presente que en caso contrario el Proyecto debe ser sometido al SEIA mediante un EIA. Las medidas de control y/o minimización que se propongan, se solicita presentarlas de acuerdo a lo establecido en la Tabla 26 del presente ICSARA.
37. Se solicita especificar si realizará lavado de ruedas y canoas de camiones durante la fase de construcción del Proyecto y, de ser este el caso, detallar el lugar y forma en que se realizará esta actividad, precisando los equipos que se emplearán, origen y cantidad de agua requerida, e identificar y estimar cantidad de efluentes y residuos que se producirán, especificando su manejo, tratamiento y/o disposición, según corresponda. También, describir los sistemas de contención de derrames de aguas residuales que potencialmente podrían afectar el recurso hídrico presente en el área en que se emplazará la actividad de lavado.
38. Con relación a las emisiones y efluentes que se generarán durante las fases de construcción, de operación y de cierre del Proyecto, de acuerdo a los antecedentes que se presentan al respecto en la DIA, y conforme a las respuestas que se den a las observaciones que se formulan al respecto en el presente ICSARA, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, para las fases de construcción, de operación y de cierre del Proyecto, de manera desagregada y de acuerdo al siguiente formato:

Tabla 7: Emisiones y efluentes del Proyecto.

FASE DE CONSTRUCCIÓN / FASE DE OPERACIÓN / FASE DE CIERRE.	
Emisiones a la atmósfera.	
Nombre.	Descripción.
[Emisión 1, por ejemplo MP ₁₀ , CO ₂ , NH ₃ , entre otras.]	[Respecto de la emisión o efluente 1, indicar, al menos, <u>origen, tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones (duración), medidas de abatimiento o control, según se contemple.</u>]
[Emisión n, por ejemplo MP ₁₀ ,	[Respecto de la emisión o efluente n, indicar, al menos, <u>origen,</u>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

CO ₂ , NH ₃ , entre otras.]	<u>tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones (duración), medidas de abatimiento o control, según se contemple.]</u>
Emisiones Líquidos.	
Nombre.	Descripción.
[Emisión o efluente 1, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras]	[Respecto de la emisión o efluente 1, indicar, al menos, <u>origen, tasa de generación, periodo de tiempo en que se generan las emisiones (duración), manejo, sistema de tratamiento, y disposición final,</u> según se contemple.]
[Emisión o efluente n, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras]	[Respecto de la emisión o efluente n, indicar, al menos, <u>origen, tasa de generación, periodo de tiempo en que se generan las emisiones (duración), manejo, sistema de tratamiento, y disposición final,</u> según se contemple.]
Emisiones de ruido.	
Nombre.	Descripción.
Ruido.	[Si corresponde indicar, al menos, <u>origen, tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones (duración) y medidas de abatimiento o control,</u> según se contemple.]
Otras emisiones.	
Nombre.	Descripción.
[Emisión 1, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Respecto de la emisión 1, indicar, al menos, <u>origen, tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones (duración), y medidas de abatimiento o control</u> según se contemple.]
[Emisión n, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Respecto de la emisión n, indicar, al menos, <u>origen, tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones (duración), y medidas de abatimiento o control</u> según se contemple.]

La tabla anterior debe ser desarrollada y presentada, en forma desagregada, para cada fase de ejecución del Proyecto, incluyendo, al menos, todos los antecedentes que se señalan con texto destacado.

Residuos.

39. En la DIA, numeral 1.5.1.2, se menciona: “Posteriormente los emplazamientos definidos implicaran el corte y rebaje del terreno de acuerdo a plano 2/6 de 16.744 m³ netos a los que se le considera un factor volumétrico de conversión (esponjamiento) de 6.698 m³ que significan una cantidad de movilización de 23.442 m³ **los que se dispondrán como material de relleno en el mismo predio**, cuidando de no alterar significativamente la situación topográfica, ni la flora y flora del lugar” (énfasis agregado).

Se solicita precisar la ubicación del área en que se dispondrán los 23.442 m³ de suelo excedente de las excavaciones, describiendo dicha actividad, al igual que caracterizar la situación topográfica, la flora y la fauna existente en el área de disposición, precisando las medidas de control que se implementarán para no generar una alteración significativa de los mismos. Asimismo, presentar plano y archivo digital (formato KMZ), que muestre dicha ubicación.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

40. En la DIA, numeral 1.5.1.2, se señala: *“Se realizará un despeje de bosque nativo, conforme a la normativa forestal contenida en la Ley 20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal”, y se agrega que: “Se realizará una tala rasa en la totalidad de la superficie a intervenir, incluyendo el descepaado, de los ejemplares vegetales, los que serán retirados y enviados a sitios de disposición final”.*

Se solicita detallar el volumen estimado de material vegetal que se generará producto de la actividad despeje mencionada; el manejo que se dará al mismo, en forma previa a su traslado a lugar de disposición final, detallando lugar, forma y tiempo de permanencia (acopio) en el área de emplazamiento del Proyecto, entre otros aspectos que correspondan al respecto; y, lugar de disposición final del material. Para lo anterior, tener en consideración el riesgo de generación de incendios forestales.

41. En la DIA, Capítulo 1, numeral 1.6.10.4, literal a), sobre las sustancias peligrosas, y específicamente en relación a los residuos veterinarios, se señala: *“Los residuos generados corresponden principalmente a **envases y productos veterinarios vencidos**. Los envases de productos veterinarios vacíos y los residuos son depositados en envases plásticos debidamente etiquetados. Estos envases rotulados y sellados se disponen en conjunto con los residuos domiciliarios, tal como se indica en el punto 4 del APL de Producción de Huevos”.*

Por otro lado, en la DIA, Capítulo 1, Tabla 35, sobre los residuos peligrosos, y específicamente en relación a los residuos veterinarios, insecticidas, rodenticidas y desinfectantes, se señala: *“**Los residuos veterinarios, desinfectantes, insecticidas y rodenticidas son retirados por el proveedor, son un total de 405,48 kg/año**”.*

Se solicita aclarar y/o corregir el manejo que se menciona en el primer texto para envases y productos veterinarios vencidos, según corresponda, ya que pueden existir residuos de origen veterinario que tienen características de peligrosidad o ser de carácter infeccioso, por lo que deben ser manejados y dispuestos conforme a lo establecido en el D.S. N° 148/2003 del Ministerio de Salud, Aprueba Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos. Por tanto, entregar los antecedentes que permitan acreditar que los envases y productos veterinarios vencidos, pueden ser manejados y dispuestos, conforme se señala en la DIA; o bien, y teniendo en consideración lo mencionado en el según párrafo, describir su manejo y disposición conforme a lo establecido en el cuerpo legal mencionado.

42. Con relación a la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, residuos industriales sólidos no peligrosos y residuos peligrosos, que se producirán durante las fases de ejecución del Proyecto, y particularmente con el fin de acreditar la correcta disposición de todos ellos, se solicita implementar un sistema de registro, mediante boleta, factura u otro documento con el cual se pueda realizar seguimiento de su generación, manejo y disposición.

Por lo anterior, se solicita realizar una propuesta en relación al contenido mínimo que tendrá el registro señalado, de manera que cumpla con el objetivo indicado previamente, y teniendo en consideración que éste se debe mantener disponible y actualizado en el área de ejecución del Proyecto, para su presentación en caso de ser solicitado por algún servicio con competencias fiscalizadoras.

Además, se deja establecido que la instalación de disposición final y/o tratamiento de los residuos, debe contar con las autorizaciones sectoriales respectivas, debiendo el Titular asegurarse que estas instalaciones cuentan con las autorizaciones respectivas para disponer y/o tratar los residuos, conforme a sus características.



43. En la DIA, Capítulo 1, numeral 1.6.10.1, sobre los residuos domésticos domiciliarios se solicita incorporar los que serán generados por los trabajadores durante la fase de operación del Proyecto, precisando su manejo, tratamiento y disposición final, según corresponda.
44. En la DIA, Capítulo 1, numeral 1.6.10, no se hace mención a los residuos peligrosos que se generarán durante la fase de operación del Proyecto. Se solicita aclarar y/o corregir lo indicado, según corresponda.
45. En la DIA, Capítulo 1, numeral 1.6.4, sobre la mano de obra requerida para la ejecución de la fase de operación del Proyecto, se indica: *“El funcionamiento de los pabellones se encuentra mayoritariamente automatizado, por lo cual se requiere de solo 3 personas para los 3 pabellones nuevos. No obstante, para el funcionamiento del sistema completo se requieren 6 trabajadores”*. Conforme a esto, se solicita aclarar y/o corregir lo indicado, según corresponda, los antecedentes que se presentan en la DIA Capítulo 1, numerales 1.6.6.3 y 1.6.10.3
46. Con relación a los residuos que se generarán durante la ejecución del Proyecto, y a los productos químicos que se utilizarán durante el mismo, y de acuerdo a los antecedentes que se presentan al respecto en la DIA y conforme a las respuestas que se den a las observaciones que se formulan al respecto en el presente ICSARA, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, para las fases de construcción, de operación y de cierre del Proyecto, de manera desagregada y de acuerdo al siguiente formato:

Tabla 8: Residuos y productos químicos del Proyecto.

FASE DE CONSTRUCCIÓN / FASE DE OPERACIÓN / FASE DE CIERRE.	
Residuos sólidos domésticos y asimilables.	
Nombre.	Descripción.
[Nombre del residuo 1.]	[Describir el residuo 1, informando al menos su <u>origen, tipo, tasa de generación (en peso y volumen), manejo, tratamiento, frecuencia de retiro, lugar de disposición</u> , según corresponda.]
[Nombre del residuo n.]	[Describir el residuo n, informando al menos su <u>origen, tipo, tasa de generación (en peso y volumen), manejo, tratamiento, frecuencia de retiro, lugar de disposición</u> , según corresponda.]
Residuos industriales sólidos no peligrosos.	
Nombre.	Descripción.
[Nombre del residuo 1.]	[Describir el residuo 1, informando al menos su <u>origen, tipo, tasa de generación (en peso y volumen), manejo, tratamiento, frecuencia de retiro, lugar de disposición</u> , según corresponda.]
[Nombre del residuo n.]	[Describir el residuo n, informando al menos su <u>origen, tipo, tasa de generación (en peso y volumen), manejo, tratamiento, frecuencia de retiro, lugar de disposición</u> , según corresponda.]
Residuos peligrosos.	
Nombre.	Descripción.
[Nombre del residuo 1.]	[Describir el residuo 1, informando al menos su <u>origen, tipo, tasa de generación (en peso y volumen), clasificación de peligrosidad según la normativa vigente aplicable (D.S. N° 148/2003 del Ministerio de Salud y NCh382:2017), manejo, tratamiento, destinatario y frecuencia de retiro</u> , según corresponda.]
[Nombre del residuo n.]	[Describir el residuo n, informando al menos su <u>origen, tipo,</u>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

	<u>tasa de generación (en peso y volumen), clasificación de peligrosidad según la normativa vigente aplicable (D.S. N° 148/2003 del Ministerio de Salud y NCh382:2017), manejo, tratamiento, destinatario y frecuencia de retiro, según corresponda.]</u>
Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.	
[Nombre de los productos químicos y otras sustancias químicas 1.]	[Descripción de los productos químicos y otras sustancias químicas 1, incluyendo su <u>clasificación de peligrosidad según la normativa vigente aplicable, e informando, al menos, origen, cantidad requerida, concentración, uso y dosificación, forma de suministro, frecuencia y periodicidad de suministro y manejo, entre otros aspectos que correspondan.]</u>
[Nombre de los productos químicos y otras sustancias químicas n.]	[Descripción de los productos químicos y otras sustancias químicas 1, incluyendo su <u>clasificación de peligrosidad según la normativa vigente aplicable, e informando, al menos, origen, cantidad requerida, concentración, uso y dosificación, forma de suministro, frecuencia y periodicidad de suministro y manejo, entre otros aspectos que correspondan.]</u>

La tabla anterior debe ser desarrollada y presentada, en forma desagregada, para cada fase de ejecución del Proyecto, incluyendo, al menos, todos los antecedentes que se señalan con texto destacado.

Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias.

47. De acuerdo con la información presentada en la DIA, Anexo 7, específicamente en el Certificado de Informaciones Previas N° 264/2020, de fecha 03 de marzo de 2020, emitido por la Dirección de Obras Municipales, de la Ilustre Municipalidad de Quilpué, se observa que en el área de emplazamiento del Proyecto existe una zona de riesgo. Al respecto, se solicita identificar el o los tipos de riesgos presentes en dicha área, e indicar claramente las partes y obras del Proyecto que se emplazarán en la o las áreas de riesgo. Esta última información presentarla de manera gráfica, en un plano con grilla y coordenadas UTM (WGS84, H19S), al igual que en un archivo digital con formato KMZ.

Luego, y conforme a la respuesta que se dé a la observación anterior, se solicita indicar las medidas de prevención de contingencias y control de emergencias que se implementarán en relación al o los riesgos que se identifiquen en el área en que se implementará el Proyecto, de acuerdo a las partes, obras y acciones que compondrán el mismo, en cada fase de ejecución. Presentar esta información de acuerdo al formato que se establece en la Tabla 9 del presente ICSARA.

48. Respecto del Plan de Contingencias y Emergencias que se presenta en la DIA, Capítulo 1, numeral 1.8, Tablas 42 a 55, se formulan las siguientes observaciones:
- Se solicita identificar y dimensionar, de manera fundada, las eventuales situaciones de riesgo o contingencia, antrópicos y naturales, asociados a cada una de las fases de ejecución del Proyecto, considerando las partes, obras y acciones del mismo, al igual que su emplazamiento y contexto territorial, que pudieran afectar el medio ambiente y/o la salud de la población. Para esto, se recomienda revisar lo que se señala al respecto en el OF. ORD. D.E. N° 180972/2018, de fecha 05 de julio 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

imparte instrucciones en relación al concepto de “impacto ambiental” y “riesgo” en el SEIA, disponible en:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/07/19/ordinario_ndeg_180972_de_fecha_5_de_julio_de_2018.pdf

Luego, y conforme a las situaciones de riesgos o contingencia que se identifiquen, se solicita proponer las respectivas medidas de prevención de contingencias y de control de emergencias para cada caso, ampliando, actualizando o corrigiendo los antecedentes presentados en la DIA, numeral 1.8.

- b. Entre los riesgos que se podrían generar por la ejecución del Proyecto, se solicita analizar e incorporar el riesgo de derrame de aguas servidas desde los baños químicos que se emplearán durante la fase de construcción del Proyecto. En particular, se solicita considerar la implementación de una cubierta impermeable bajo cada uno de los baños químicos, en forma previa a su instalación, para evitar el contacto directo de ellos con el suelo desnudo, ya que ante la ocurrencia de un escurrimiento o filtración, ello podría afectar al recurso hídrico.
 - c. Se solicita incorporar las medidas de prevención de contingencias y control de emergencias que se mencionan en la DIA, Anexo 5.1, numerales 2.11 y 2.12, respectivamente.
 - d. Conforme a la respuesta que se dé a la observación 14 del presente ICSARA, se solicita incorporar las medidas de prevención de contingencias y control de emergencias para el riesgo de afloramiento y/o intersección de la napa subterránea, por la ejecución de las actividades de excavación que se llevarán a cabo para la implementación de las partes y obras del Proyecto. En caso contrario, presentar los antecedentes que permitan fundamentar su no requerimiento.
 - e. Con relación a la oportunidad y vías de comunicación a la Superintendencia del Medio Ambiente de la activación del Plan de Emergencia, en la DIA, Capítulo 1, numeral 1.8, Tablas 42 a 55, se indica: “*Vía página web de la SMA*”. Por tanto, se solicita incorporar la oportunidad de la comunicación de la activación del Plan, en cada Tabla mencionada.
49. Con relación al riesgo de falla de la cinta transportadora de guano, que se desarrolla en la DIA, Capítulo 1, Tabla 44, se solicita incorporar entre las acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia, la impermeabilización del suelo en caso de ser natural, para así evitar que se produzca infiltración de percolados del guano al suelo, pudiendo afectar el recurso hídrico subterráneo. En caso de no considerar lo planteado, se solicita fundamentar.
50. Con relación al riesgo de atropello de fauna silvestre, que se desarrolla en la DIA, Capítulo 1, Tabla 48, se formulan las siguientes observaciones:
- a. Entre las acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia, se hace mención a
 - i. Capacitaciones. Al respecto, se solicita precisar contenidos a tratar y frecuencia de realización de las mismas, en cada caso. Además, para verificar la realización de las capacitaciones, se debe llevar registro de las mismas, que incluya, al menos, fecha de la capacitación; identificación del instructor y los trabajadores que participaron, mediante listado firmado; y, los temas abordados.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

- ii. Considerar que se debe llevar registro de las capacitaciones que se realicen, consignando las respectivas medidas de verificación en la forma de control y seguimiento del riesgo en comento. Sobre esto último, considerar al menos
 - iii. Instalación de carteles informativos. Al respecto se solicita precisar cantidad y ubicación de los carteles a implementar, indicando su materialidad y características generales. Sobre esto último, tener en consideración que los carteles deberían permanecer implementados durante toda la ejecución del Proyecto, conforme a lo señalado en la sección de fase del proyecto a la que aplica del riesgo en comento.
 - b. Entre las acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia, se menciona:
 - i. *“Avisar inmediatamente el Servicio Agrícola Ganadero (SAG) para que orienten de las medidas a tomar según el estado y tipo de animal atropellado”, y “Esperar hasta que llegue el Jefe del Plantel o personal especializado del SAG y seguir sus instrucciones”*. Al respecto, se informa al Titular que ninguna de las acciones a proponer debe quedar en función y/o responsabilidad de terceros, en este caso del Servicio Agrícola y Ganadero. Por tanto se solicita corregir lo indicado conforme a lo señalado, o bien eliminarlo. Además, el Titular debe coordinarse directamente con el médico veterinario o con el Centro de Rescate y Rehabilitación correspondiente.
 - ii. *“Realizar un informe preliminar de contingencias y emergencias (Anexo 1), que será remitido a la autoridad correspondiente”*. Con relación a los informes que se generen, se aclara que ellos deben ser remitidos con frecuencia anual a la Superintendencia del Medio Ambiente; y, se solicita aclarar la mención de “(Anexo 1)” en el texto señalado, ya que en la DIA, Anexo 1, se acompañan los antecedentes legales del Titular.
 - c. Incorporar entre las acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia, que: *“En caso de cualquier evento de hallazgo de uno o más ejemplares de fauna silvestre con algún tipo de afectación, el Titular, a su costa, proveerá las acciones de primeros auxilios, que deberán ser ejecutadas por un profesional veterinario, y el traslado de los ejemplares, de ser necesario, al Centro de Rescate y Rehabilitación más cercano, el cual debe encontrarse en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre del Servicio Agrícola y Ganadero”*.
51. Con relación al riesgo de derrame de sustancias y/o residuos peligrosos, que se presenta en la DIA, Capítulo 1, Tabla 49, se solicita incorporar entre las acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia, un procedimiento para evitar el derrame de sustancias químicas a causa de la ocurrencia de algún movimiento telúrico.
 52. Con relación al riesgo de afectación de recursos hídricos peligrosos, que se presenta en la DIA, Capítulo 1, Tabla 50, se solicita incorporar entre las acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia, medidas de descontaminación del suelo que resulte afectado por el derrame de una sustancia y/o residuo peligroso, y/o aguas servidas. También considerar la implementación de actividades de monitoreo, especificando los parámetros que serían medidos, y la frecuencia y periodicidad de ejecución del mismo.
 53. Con relación a las medidas de prevención de contingencias y control de emergencias asociadas al riesgo de alteración de restos y sitios arqueológicos, que se presenta en la DIA, Capítulo 1, Tabla 55, se solicita:
 - a. Con relación al monitoreo arqueológico permanente, éste deberá ser realizado por arqueólogo/a(s) y/o licenciado/a(s) en arqueología, por cada frente de trabajo, durante las obras de escarpe del terreno y en todas las actividades que consideren cualquier tipo de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

remoción de la superficie y excavación subsuperficial, en el área de emplazamiento del Proyecto.

- b. Con relación a las charlas de inducción, también deberán ser realizadas por arqueólogo/a(s) y/o licenciado/a(s) en arqueología a cargo del monitoreo señalado antes, a los trabajadores que laborarán en las faenas constructivas del Proyecto, y deberán tratar sobre el componente arqueológico que se podría encontrar en el área y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo, antes del inicio de cada obra.
- c. En la forma de control y seguimiento de las medidas de prevención de contingencias, se menciona: *“Remisión de informe trimestral elaborado por el arqueólogo...”*. Al respecto se informa al Titular que deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), con copia al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), el informe con resultado del monitoreo arqueológico, con frecuencia mensual, y no frecuencia trimestral como se indica en el texto señalado. Además, el informe en comento deberá incluir los siguientes antecedentes:
 - i. Descripción de las actividades en todos los frentes de excavación del mes, con fecha.
 - ii. Descripción de matriz y materialidad encontrada, con profundidad, en cada obra de excavación.
 - iii. Plan mensual de trabajo de la ejecución de las obras del Proyecto, donde se especifique en libro de obras los días monitoreados por el/la arqueólogo/a.
 - iv. Planos y fotos, de alta resolución, de los distintos frentes de excavación y sus diferentes etapas de avances.
 - v. Contenidos de las charlas de inducción efectuadas y la constancia de asistentes con la firma de cada trabajador/a.
 - vi. De evidenciarse restos arqueológicos, incorporar:
 - (i). Ficha de registro arqueológico, con fotografías panorámicas y específicas de los hallazgos, en alta resolución.
 - (ii). Descripción detallada del estado de conservación y si hubiera afectación por la ejecución de las obras del Proyecto.
 - (iii). Medidas de protección y/o conservación implementadas.
 - (iv). Constancia de aviso del hallazgo a la SMA y CMN, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales, artículo 26.
 - (v). Planilla de registro de sitios arqueológicos, en formato Excel, siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en: <https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>
 - vii. Efectuar el seguimiento del estado de conservación de las medidas de prevención a implementar, si corresponden, como cercado y señalización, entre otros.
 - viii. El informe final del monitoreo arqueológico debe dar cuenta de las actividades realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, incluir la información de rescate correspondiente. En estos casos, se deberá incluir una revisión bibliográfica de la zona, el análisis por tipo de materialidad, y la conservación de todos los materiales arqueológicos que se encuentren motivo de esta actividad. Se recuerda que para los



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

rescates de hallazgos no previstos que aparezcan durante el monitoreo o en otra instancia, se deberá solicitar el permiso de intervención arqueológica, según lo establecido en el D.S. N° 484/1990 del Ministerio de Educación, Reglamento de la Ley N° 17.288, Sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas, artículo 7°.

- ix. De recuperarse materiales arqueológicos, la propuesta de destinación definitiva deberá ser indicada al momento de entregar el informe final del monitoreo, para lo cual, se remitirá un documento oficial de la institución museográfica aceptando la eventual destinación. Se deben solventar los gastos de análisis, conservación y embalaje del material arqueológico, así como su traslado a la institución receptora.
54. De manera complementaria a lo señalado en la DIA, Capítulo 1, Tabla 47, sobre el riesgo de malos olores en general, se solicita presentar un “Plan de Gestión de Olores” (PGO), el cual deberá ser implementado en caso de ocurrir una emergencia e incluir aspectos tales como:
- a. Definición del objetivo del PGO.
 - b. Identificación de los responsables de la puesta en marcha del PGO.
 - c. Identificación de los focos y descripción de los procesos, incluyendo mapa y/o imagen que identifique la ubicación de todos los receptores que podrían ser potencialmente afectados por olores molestos, identificando los focos de generación de olores y notas de olor, entre las materias principales.
 - d. Manejo y resolución de quejas, mediante la definición de procedimientos para responder a los incidentes y a las quejas referentes a las emisiones de olores que resulten molestos, que considere metodología de normas técnicas homologadas a través de normas chilenas.
 - e. Definición de medidas preventivas de contingencia y/o correctivas de emergencias, incluyendo las mejores técnicas disponibles (MTDs) para controlar olores, aplicables al rubro productivo del Proyecto, donde se considere:
 - i. Un ranking de fuentes generadoras de olor, desde las mayores a menores generadoras del mismo, y que corresponderá al alcance de las medidas.
 - ii. Detallar, por cada fuente identificada, las medidas a emplear para la prevención de formación de olores y el control de su emisión a la atmósfera.
 - iii. Identificar, por fuente, la estructura administrativa y operativa, plan de acción y selección de medidas de control (preventivo o correctivo), que incluya indicadores claros de éxito y seguimiento, y que sean fiscalizables por la autoridad competente.
 - iv. Presentar, por fuente, un análisis de las amenazas que podrían darse para eventuales eventos de generación de olores molestos, al igual que acciones a seguir con la identificación de responsabilidades.
 - f. Incluir plan comunicacional ante la generación de eventos de emisión de olores molestos, indicando causa, duración y condiciones meteorológicas al momento de su ocurrencia.
 - g. Proponer un programa de capacitaciones internas sobre gestión de olores, así como también una capacitación informativa a la comunidad, manteniendo un registro de las acciones que efectivamente se lleven a cabo al respecto. Especificar los contenidos mínimos de los registros a llevar a cabo, al igual que mantenerlos actualizados y disponibles para su consulta, de ser requerido.



- h. Revisión anual del PGO a través de:
- Indicadores sobre el nivel de efectividad del PGO.
 - Revisión de indicadores.
 - Revisión gerencial de las medidas.
 - Informe a la autoridad con los resultados de la evaluación de la eficacia del PGO, al igual que con las quejas recibidas y su resolución. Al respecto, especificar los contenidos mínimos de los informes a llevar a cabo, al igual que la frecuencia y oportunidad de entrega de ellos a la Superintendencia del Medio Ambiente.
55. Con relación a las diferentes situaciones de riesgo y las respectivas medida de prevención de contingencias y de control de emergencias que eventualmente se producirían durante la ejecución del Proyecto, que se presentan en la DIA, Capítulo 1, numeral 1.8; y, conforme a las respuestas que se den a las observaciones que se formulan al respecto en el presente ICSARA, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, de acuerdo al siguiente formato:

Tabla 9: Plan de Contingencias y de Emergencias del Proyecto.

Situación de riesgo o contingencia: [Nombre de la situación de riesgo o contingencia n.]	
Riesgo o contingencia.	<i>[Nombre de la situación de riesgo o contingencia n, con breve descripción.]</i>
Fase del Proyecto a la que aplica.	<i>[Construcción, operación o cierre.]</i>
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada.	<i>[En el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del Proyecto, se debe describir.]</i>
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia.	<i>[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]</i>
Forma de control y seguimiento.	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, <u>plazo, frecuencia y destinatario de informes</u> (SMA y eventualmente otro OAECCA competente en la materia, solamente si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada.	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia.	<i>[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]</i>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan.	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada.	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>

Se aclara al Titular que en el Plan de Contingencias se deben considerar las acciones o medidas a implementar para prevenir la ocurrencia de un evento de contingencia; y que, en el Plan de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

Emergencias, se deben señalar las acciones o medidas que se implementarían para controlar la ocurrencia de un evento de emergencia.

56. Con relación a los riesgos de accidentes graves o fatales de los trabajadores, se informa al Titular que ellas no corresponden a temas ambientales, sino que laborales que son abordados mediante normativas sectoriales vigentes, por lo cual estos antecedentes no deben ser incorporados en la evaluación ambiental del Proyecto.

II. Normativa de carácter ambiental aplicable

57. En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico durante las actividades de excavación del Proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño a Monumento Nacional establecido en el artículo 38 de la Ley N° 17.288, Sobre Monumentos Nacionales, se deberá proceder según lo establecido en los artículos 26 y 27 de esta Ley, y el artículo 23 del D.S. N° 484/1990 del Ministerio de Educación, Reglamento de la Ley N° 17.288, Sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas, paralizando toda obra en el sector del hallazgo e informando de inmediato, y por escrito, a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), de manera conjunta con el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este último determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el Titular del Proyecto.
58. Se solicita incluir entre la normativa ambiental aplicable al Proyecto, los siguientes cuerpo legales, presentando sus antecedentes conforme al formato que se señala en la Tabla 10 del presente ICSARA.
- a. Ley N° 20.283, Sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y D.S. N° 93/2008 del Ministerio de Agricultura, Reglamento General de la Ley Sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.
 - b. Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, artículo 136, ya que se considera la implementación de un canal de desvío del cauce de la quebrada Norte, el cual descargará las aguas recolectadas en la quebrada Oriente, y se debe evitar la contaminación de las aguas superficiales presentes en el área de influencia del Proyecto, durante la construcción de la obra de desvío señalada.
59. Con relación al D.S. N° 236/1926 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento General de Alcantarillados Particulares, Fosas Sépticas, Cámaras filtrantes, Cámaras de contacto, Cámaras Absorbentes y Letrinas Domiciliarias, y sus modificaciones, en la DIA, Capítulo 3, se indica que éste aplica en la fase de operación. No obstante, en la DIA, Anexo 5.1, numeral 2.2, se señala: ***“Para la fase de construcción, operación y cierre se hará uso de las mismas fosas sépticas y pozo absorbente, ubicados dentro del área proyectada para las instalaciones superficiales”*** (énfasis agregado). Se solicita aclarar y/o corregir la fase en que aplica el cuerpo legal mencionado, según corresponda.
60. Con relación al D.S. N° 46/2002 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas, en la DIA, Capítulo 1, numeral 1.5.8.4, con relación al efluente del sistema particular de alcantarillado proyectado, se señala: ***“El efluente tratado cumplirá con el Decreto Supremo N° 46/2003 del MINSEGPRES, que “Establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas””***. Lo mismo se indica en la DIA, Capítulo 1, numeral 1.6.10.3 y 1.7.8.4. Se solicita aclarar la aplicabilidad del cuerpo legal señalado Incorporándolo. Entre los cuerpos legales que se señalan en la DIA, Capítulo 3, según corresponda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

61. Con relación al D.S. N° 144/1961 del Ministerio de Salud, Establece Normas para Evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de cualquier Naturaleza, se hace mención a equipo electrógeno, equipos de calefacción, aplicación de cal, libro de quejas y denuncias, equipo de abatimiento de material particulado en planta de alimentos, galpón de estabilización y canchas de acopio de guano, entre otros. Se solicita aclarar y/o corregir lo indicado, según corresponda, ya que no se encuentran descritos ni mencionados en la DIA.
62. En el D.F.L. N° 725/1967 del Ministerio de Salud, Código Sanitario, se menciona abatimiento de olores de acuerdo a medidas contempladas en la RCA, y monitoreo de olores para verificar el cumplimiento de la normativa de referencia. Se solicita aclarar y/o corregir lo indicado, según corresponda, ya que en la vía no se hace mención a ninguna de las dos medidas señaladas. en caso de que efectivamente se realicen las mismas se solicita describir su implementación, de manera detallada en cada caso. Teniendo en cuenta que el monitoreo de olores se realizaría para verificar el cumplimiento de la normativa de referencia, su ejecución correspondería a un compromiso ambiental voluntario por lo cual se solicita presentarlo conforme se detalla en la Tabla 26 del presente ICSARA.
63. Respecto del D.S. N° 54/1994, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Establece Normas de Emisión Aplicables a Vehículos Motorizados Medianos que Indica, se solicita incorporar la fase de construcción en el ítem “Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento”, ya que en dicha fase también se emplearán vehículos motorizados.
64. En relación al D.S. N° 138/2005 del Ministerio de Salud, Establece Obligación de Declarar Emisiones que Indica, en el ítem de forma de cumplimiento se menciona: *“El proyecto tiene contemplado el uso de estos equipos de forma de respaldo, principalmente durante la etapa de construcción; una vez aprobada la conexión a la red eléctrica dejarán de ser utilizados”*. Se solicita aclarar y/o corregir lo indicado, según corresponda, ya que no se condice con lo señalado en la DIA, Capítulo 1, numeral 1.5.5.1.
65. En el D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica: *“Medición de ruido anual por empresa acreditada independiente”*. Se solicita detallar el monitoreo de ruido que se menciona precisando los puntos de medición la frecuencia y oportunidad de implementación. También contemplar la elaboración de informes con los resultados de las mediciones, especificando Su contenido mínimo al igual que la frecuencia y oportunidad con la que sería remitida a la Superintendencia del Medio Ambiente.
66. En el , Decreto Ley N° 3.557/1981, Establece disposiciones sobre protección agrícola, se señala: *“En caso de manipular productos susceptibles de afectar la producción agrícola de predios colindantes, se adoptarán las medidas correspondientes durante su uso, manejo y disposición final para evitar contingencias y emergencias y cumplir con lo establecido en el Art. N° 11”*. Se solicita precisar las medidas que se adoptarán.
67. Respecto de los registros que se mencionan en los indicadores que acredita cumplimiento en diferentes cuerpos legales, se solicita especificar los contenidos mínimos de cada uno de ellos, además de tener en consideración que éstos deberán mantenerse disponibles y actualizados en el área de ejecución del Proyecto, para su presentación en caso de ser solicitado por algún servicio con competencias fiscalizadoras.
68. Respecto de las diferentes componentes ambientales (aire, ruido, residuos sólidos, residuos peligrosos, vialidad, sustancias peligrosas, agua y arqueología, entre otras que correspondan), y de acuerdo a los antecedentes que se presentan en la DIA, Capítulo 3, y conforme a las



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

respuestas que se den a las observaciones que se formulan al respecto en el presente ICSARA, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir las normativas ambientales aplicables al Proyecto, de acuerdo al siguiente formato y para cada una de las componentes en cuestión, de forma separada.

Tabla 10: Normativa ambiental aplicable al Proyecto.

Norma [<i>Identificación de la norma n</i>].	
Componente/materia.	[Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.]
Norma.	[Identificación de la norma n considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde.] En lo posible identificar el o los artículos de la norma donde se establece el requerimiento.]
Otros cuerpos legales asociados.	[En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo, un DS que es el reglamento de la ley]
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica.	
Forma de cumplimiento.	[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.]
Indicador que acredita su cumplimiento.	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento.	[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]

Cabe señalar que los indicadores que acreditan el cumplimiento de la normativa y que deben ser propuestos por el Titular e incorporados en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial. En efecto, no se verifica como indicador de cumplimiento por ejemplo el “porcentaje de vehículos lavados...”, “porcentaje de asistencia a capacitaciones...”, “porcentaje de hallazgos arqueológicos reconocidos...”, u otros similares, toda vez que la(s) norma(s) no es susceptible de cumplirse parcialmente.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

III. Permisos Ambientales Sectoriales

Permisos Ambientales Sectoriales Mixtos.

69. Con relación al permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza aguas servidas de cualquier naturaleza, según se establece en el **artículo 138 del Reglamento del SEIA** (en adelante “PAS 138”), y respecto de los antecedentes que se presentan en la DIA, Anexo 5.1, se formulan las siguientes observaciones:
- a. En el Anexo, numeral 1, se señala: “*El presente estudio identifica, describe y analiza la **emisión de ruido** asociado a la ejecución del Proyecto “PLANTEL FUNDO 10 LOS MOLLES”*”, y también se señala: “*Los contenidos técnicos y formales que deben presentarse para acreditar su cumplimiento, y de acuerdo al **Proyecto Parque Eólico** (...)*”. Se solicita aclarar y/o corregir lo indicado, según corresponda.
 - b. En el Anexo, numeral 2.1, se menciona: “*(...) por medio de **una fosa séptica** y un pozo absorbente*”; en el numeral 2.2, que: “*Para la fase de construcción, operación y cierre se hará uso de las mismas **fosas sépticas** y pozo absorbente (...)*”; y, en el numeral 2.8, que: “*El proyecto empleará en las fases de construcción, operación y cierre **una fosa séptica de 4.000 L cada una** para el tratamiento de las aguas servidas generadas, siendo éstas tratadas y posteriormente conducidas al pozo absorbente*”. Se solicita aclarar y/o corregir la cantidad de fosas sépticas que serán implementadas para la ejecución del Proyecto, precisando sus ubicaciones y características técnicas constructivas y operativas, todo según corresponda.
 - c. En el Anexo, numeral 2.5, se indica: “*El efluente tratado cumplirá con el Decreto Supremo N° 46/2003 del MINSEGPRES, que “**Establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas**”*”. Se solicita detallar el monitoreo que se realizará al efluente tratado para verificar el cumplimiento de lo que se establece en el cuerpo legal señalado, indicando lugar, forma, frecuencia y periodicidad de ejecución del mismo, entre otros aspectos que correspondan. Lo anterior, teniendo en consideración que el efluente será absorbido por el pozo absorbente que conformará el sistema de alcantarillado particular proyectado.
 - d. En el Anexo, Anexo 2, plano 1 de 5, se observa planta elevadora y línea de impulsión de aguas servidas de 72 metros de longitud, hacia pozo absorbente. Se solicita aclarar y/o corregir lo indicado, según corresponda, ya que no se ajusta a lo establecido en el D.S. N° 50/2003 del Ministerio de Obras Públicas, Aprueba el Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y de Alcantarillado, artículo 92; y, D.S. N° 236/1926 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento General de Alcantarillados Particulares, Fosas Sépticas, Cámaras filtrantes, Cámaras de contacto, Cámaras Absorbentes y Letrinas Domiciliarias, artículo 22.
 - e. En el Anexo, numeral
70. Con relación al permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, según se establece en el **artículo 140 del Reglamento del SEIA** (en adelante “PAS 140”), y respecto de los antecedentes que se presentan en la DIA, Anexo 5.2, se formulan las siguientes observaciones:



- a. Conforme a la respuesta que se dé a la observación 1 literal k. del presente ICSARA, se solicita incorporar entre los antecedentes de PAS 140, la guanera que se menciona en dicha observación.
 - b. Se solicita complementar la Figura 2 del Anexo, con el área de emplazamiento del Proyecto, ya que en el título de la Figura se señala: ***“Ubicación sitio de acopio temporal de guano dentro del área del proyecto”***; y, en la DIA, numeral 1.6.1.4, que: ***“El guano generado en el plantel avícola proyectado alcanza un promedio de 120 m3 a la semana, y el 100% de este es trasladado dos veces por semana a las guaneras de propiedad de la empresa ubicadas al interior del predio Fundo Los Boldos distante a 0,913 km”***.
 - c. En el Anexo, numerales 4.1.3, 4.1.4 y 6; y, Tablas 9, 10 y 11, con relación a la disposición final de los residuos no peligrosos, se menciona el Vertedero Villa Alemana. Al respecto, se informa que éste se encuentra cerrado, conforme a lo señalado por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso, en su Ord. N° 100, de fecha 25 de enero de 2022.
71. Con relación al permiso para corta de bosque nativo, según se establece en el artículo **148 del Reglamento del SEIA** (en adelante “PAS 148”), y respecto de los antecedentes que se presentan en la DIA, Anexo 5.4, se formulan las siguientes observaciones:
- a. Se solicita aclarar y/o corregir, según corresponda, los antecedentes que se presentan en el numeral 2.4 del Anexo, en relación a la ubicación del Proyecto, ya que las coordenadas de los vértices 5, 6 y 7, no se condicen con lo señalado en la DIA, Capítulo 1, Tabla 2. Lo mismo anterior se produce con la figura de dicho numeral, y lo que se muestra en la DIA, Capítulo 1, Figura 2.
 - b. En relación a las superficies asociadas a las distintas obras y actividades del Proyecto, se solicita incluir esta información en el numeral 4 del Anexo, actualizando el formulario así como la cartografía digital correspondiente. En específico, detallar las superficies a intervenir, indicando por separado, los pabellones de postura los caminos de acceso, el área de empaque, y el canal de desvío, entre otros. Para esto, además, tener en cuenta la respuesta que se dé a las observaciones 74 literal b y 79, ambas del presente ICSARA.
 - c. En el numeral 5.1 del Anexo, se menciona: ***“Se mantuvo la misma nomenclatura de las Unidades COT de las formaciones de bosque definidas en la Línea base de flora y vegetación (Anexo 8 Adenda Complementaria)”***. No obstante, en la DIA, Anexo 4.6, en relación a la caracterización de la flora y vegetación, se observa que en la Tabla 5 de este Anexo, sobre el uso del suelo y formaciones vegetacionales definidas, no se utiliza la misma nomenclatura que se señala antes, esto es BN 16.1, y BN 16.2, entre otros. Se solicita aclarar y/o corregir lo indicado, según corresponda, incluyendo la mención de “Anexo 8 Adenda Complementaria” en el texto.
 - d. También con relación al numeral 5.1 del Anexo, se observa que entre las capacidades de uso de suelo se mencionan las Clases VI y VII. Los mismos antecedentes se presentan en el numeral 6.1, pero no son consistentes entre sí. Por ejemplo, para BN.17 en el numeral 5.1 se señala Clase VI; y, en el numeral 6.1, para este mismo, Clases VI y VII. Se solicita aclarar y/o corregir lo indicado, según corresponda, teniendo en consideración la respuesta que se dé a la observación 74 literal b. del presente ICSARA.
 - e. En el numeral 6.2 del Anexo, se señalan dos predios, REF 1 de 1,12 ha y REF 2 de 0,33 ha, y la superficie total a reforestar da un total de 1,45 ha y no de 1,44 ha como señala en la misma sección del documento.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

Por otra parte, la superficie del predio REF 2 difiere de la información presentada en la Lámina Reforestación que se presenta entre los Planos del archivo de Cartografía del Anexo, en la cual se señala que el predio REF 2 tiene una superficie de 0,32 ha.

Se solicita aclarar y/o corregir todo lo indicado, según corresponda.

- f. En el numeral 7.2 del Anexo, sobre la protección del establecimiento de la reforestación, específicamente en relación a las quebradas estacionales, se observa que no se señala las medidas que se tomarán para la protección del curso de agua aledaño al rodal B16.2, correspondiente a la quebrada Oriente. Se solicita aclarar y/o corregir lo indicado, según corresponda.
- g. En el numeral 7.3 del Anexo, sobre la protección contra incendios forestales, y particularmente en relación a las medidas de reducción del peligro de ocurrencia, se señala: *“Herramientas y equipos de combate: Además de los equipos y herramientas que se utilicen para realizar la faena de roce, se contará con dos palas, dos rastrillos, un rozón y una bomba de espalda”*. Se solicita precisar el lugar en que se encontrarán disponibles las herramientas y equipos mencionados, especificando su ubicación.
- h. Con relación a la cartografía que se presenta en el Anexo, se solicita complementar la cartografía física, de manera que contenga todos los antecedentes indicados en el numeral 9 del Anexo; y, acompañar la cartografía digital en formato *shapefile*, de acuerdo con lo establecido en el documento “Requerimientos técnicos para la presentación de cartografía digital georreferenciada ante Conaf”, que se puede encontrar en el siguiente vínculo:

https://www.conaf.cl/wp-content/uploads/2013/02/Protocolo-5_Julio-26.pdf

Para lo anterior, además tener en cuenta la respuesta que se dé a la observación que se formula en el literal b. anterior.

Conforme a la respuesta que se dé a las observaciones anteriores, se solicita presentar en la Adenda el Anexo 5.4 de la DIA, actualizado, ampliado y/o corregido, según corresponda.

- 72. Con relación al permiso para efectuar modificaciones de cauce, según se establece en el artículo 156 del Reglamento del SEIA (en adelante “PAS 156”), en la DIA, Anexo 5.5, Figura 2, se observa que se proyectan obras del sistema de alcantarillado particular proyectado, que se superpondrán con la ubicación de un canal identificado como “canal existente”. En base a lo señalado, se solicita aclarar si las obras del en comento, modificarán dicho cauce. En caso afirmativo, determinar la capacidad de porteo del canal y analizar la aplicabilidad del permiso establecido en el artículo 156 del Reglamento SEIA.

De no ser aplicable el permiso mencionado, fundamentar dicha situación; de lo contrario, presentar el requisito para su otorgamiento, que consiste en no afectar la vida o salud de los habitantes, mediante la no contaminación de las aguas, al igual que los contenidos técnicos y formales, para acreditar su cumplimiento, que son los siguientes:

- a) Descripción del lugar de emplazamiento de la obra.
- b) Descripción de la obra y sus fases.
- c) Estimación de los plazos y periodos de construcción de las obras.
- d) Medidas tendientes a minimizar los efectos sobre la calidad de las aguas, aguas abajo del lugar de construcción de las obras.
- e) Plan de seguimiento de la calidad de las aguas durante la fase de construcción.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

73. Con relación al permiso para efectuar obras de regularización o defensa de cauces naturales, según se establece en el artículo **157 del Reglamento del SEIA** (en adelante “PAS 157”), y respecto de los antecedentes que se presentan en la DIA, Anexo 5.5, se formulan las siguientes observaciones:

- a. En el numeral 2.3, se indica correctamente que el objeto de protección del permiso es la vida o salud de los habitantes. Sin embargo, aquello se logra tanto mediante la no contaminación de las aguas (lo que se indica), como por la no alteración significativa del escurrimiento y de los procesos erosivos naturales del cauce (lo que no se indica), de acuerdo a lo establecido en la “Guía de Permisos Ambientales Sectoriales en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Permiso para Obras de Regularización o Defensa de Caudes Naturales”, numeral 3, y en el Reglamento del SEIA, artículo 157, inciso 3°. Por tanto, se solicita complementar lo señalado en el numeral mencionado del Anexo, incluyendo lo que respecta a la no alteración significativa del escurrimiento y de los procesos erosivos del cauce.
- b. En lo que respecta a la longitud del canal de desviación proyectado, se solicita corregir lo indicado en la Tabla 33, ya que se indica “(calcular)”, sin presentar el valor correspondiente.
- c. Con relación al análisis de socavación general, se aclara que éste debe ser realizado para la situación sin Proyecto y la situación con Proyecto, incluyendo luego la comparación entre ambas situación, y la determinación de la necesidad de implementar obras de protección o modificación a los diseños de las obras propuestas si fuese necesario. Luego se solicita complementar los antecedente presentados en el Anexo, conforme a lo indicado.
- d. Se solicita presentar el correspondiente diseño de las obras de protección de erosión al inicio de la obra de conducción proyectada, en la Quebrada Norte, y en la descarga de dicha obra, en la Quebrada Oriente, en base al análisis de socavación a presentar, conforme a lo señalado en la observación precedente.
- e. La carta Gantt presentada en el Anexo, numeral 3.2.3, Tabla 3, se observa que corresponde al cronograma de la fase de construcción de la totalidad de las obras del Proyecto, por lo que se solicita presentar una carta Gantt detallada de las obras hidráulicas por las que aplica el PAS 157.
- f. En el Anexo , numeral 4, se señala: *“La construcción del canal se realizará en los periodos secos donde no se producen escurrimientos superficiales, por lo tanto, no se contempla la medición de calidad de agua en esta etapa”*. Sobre lo indicado, se aclara que la presentación del Plan de Monitoreo, que se establece en el Reglamento del SEIA, artículo 157, literal f, corresponde a un contenido técnico y formal para la obtención del PAS 157, por lo tanto, se solicita señalar los parámetros que serán monitoreados y especificar la frecuencia de medición para cada uno de ellos. El monitoreo a implementar debe ser coherente con la duración de la fase de construcción, con la obra y con el cauce a modificar.

Conforme a la respuesta que se dé a las observaciones anteriores, se solicita presentar en la Adenda, el Anexo 5.5 de la DIA, actualizado, ampliado y/o corregido.

74. Con relación al permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos, según se establece en el **artículo 160 del Reglamento del SEIA** (en adelante “PAS 160”), y respecto de los antecedentes que se presentan en la DIA, Anexo 5.6, se formulan las siguientes observaciones:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

- a. En el numeral 1.5 del Anexo, se señala: *“El predio rústico, granja tiene una superficie de 45 hectáreas de las cuales 1.78 hectáreas fueron estudiadas en el Informe Agrológico y 0,4469 hectáreas están ocupadas por pabellones de postura, Packing e instalaciones anexas”*. De igual forma, en el numeral 2.2 del Anexo 2, del Anexo 5.6, se indica: *“El sector del presente al Estudio corresponde a un predio de 45 hectáreas totales en el cual será ocupado por 3 galpones de Aves Ponedoras e instalaciones anexas con una superficie de 4.469,47 metros cuadrados que equivalen a 0,4469.47 hectáreas, la superficie estudiada total fue de **1,78 hectáreas** incluyendo baños del personal”*. Este último texto también se menciona en la DIA, Anexo 4.5, numeral 2.2

En la DIA, Capítulo 2, numeral 2.1.1, respecto de la determinación del área de influencia de la componente suelo, se menciona: *“El Al corresponde al emplazamiento de las obras del proyecto, esto es una superficie de **1,1 ha**”*.

Por otro lado, en la DIA, Anexo 4.5, se presenta el documento “Plano Estudio de Suelo Fdo 10 Los Boldos Oct 2021 final”, en el cual se señala que la superficie clasificada es de 1,19 ha; y, la zona de estudio, de 1,31 ha.

Finalmente, en la DIA, Capítulo 1, Tabla 3, se menciona que la superficie total del Proyecto, es de 14.321 m².

Se solicita aclarar y/o corregir lo indicado, según corresponda, haciendo coherente los textos y planos asociados a la superficie de suelo que será intervenida por la ejecución del Proyecto, y el correspondiente estudio de suelos realizado para su caracterización, entre otros que correspondan. Para esto, también tener en consideración las respuesta que se dé a la observación 79 del presente ICSARA.

- b. En el numeral 9.4 del Anexo, con relación a la clasificación de la capacidad de uso del suelo, se señala: **“Clase VI”**. De igual forma, en el cuadro resumen del numeral 3.1 del Anexo 2, del Anexo 5.6, se indica que la capacidad de uso del suelo es **Clase VIw**.

No obstante, en la DIA, Anexo 4.5, se presenta el documento “Plano Estudio de Suelo Fdo 10 Los Boldos Oct 2021 final”, en el cual se señala que la capacidad de uso del suelo es **Clase IVw**.

Además, en la DIA, Capítulo 1, numeral 1.5.6, se menciona: *“Con el objetivo de despejar de vegetación y habilitar el terreno, para la construcción de la infraestructura productiva del Proyecto, este considera la extracción de 1,29 has bosque del tipo forestal esclerófilo, especie dominante Espino, los cuales se encuentran emplazados en **0,44 has de suelos con capacidad de uso agrícola VII y 0,77 has de suelos con capacidad de uso agrícola VII...**”*(énfasis agregado). La capacidad de uso de suelo indicada en este caso, también se menciona en la DIA, Capítulo 1, numeral 1.7.9.2.

Se solicita aclarar y/o corregir lo indicado, según corresponda, haciendo coherente los textos y planos en relación a la superficie que será intervenida por la ejecución del Proyecto y a la capacidad de uso del suelo que tienen las mismas.

- c. En el ítem de Conclusiones del Anexo, se señala: *“Las construcciones que se contempla en el Proyecto “Regularización de Plantel de aves Ponedoras y Packing de Huevos” por la reducida superficie 0,4469 metros cuadrados”*.

Se solicita aclarar y/o corregir la superficie que se indica en el texto señalado, según corresponda, ya que se observa que la unidad de medida debería ser “hectáreas”. Por otro



lado, tener en consideración que en la DIA, Capítulo 1, Tabla 3, se menciona que la superficie total del Proyecto, es de 14.321 m².

- d. En el Anexo y en “Plano Estudio de Suelo Fdo 10 Los Boldos Oct 2021 final” que se presenta en el Anexo 2 del Anexo 4.5 de la DIA, se solicita incorporar la superficies afectas al permiso del artículo 160 del Reglamento del SEIA, precisando la superficie predial, la superficie construida y la superficie total afecta al permiso en comento.
- e. Se informa al Titular que la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso, en su Ord. N° 357, de fecha 07 de febrero de 2022, con relación a la actividad de despeje de bosque nativo, conforme a la Ley N° 20.283, Sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y la presentación de los requisitos y antecedentes para el cumplimiento del permiso que se establece en el Reglamento del SEIA, artículo 148, ha señalado: “(...) en consideración a que la citada Ley 20.283 en su Art. 210 dispone que “Cuando la corta de bosque nativo se realice con motivo del cambio de uso de suelos rurales establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la construcción de obras o del desarrollo de las actividades indicadas en el inciso cuarto del artículo 70 de esta ley, el interesado deberá presentar un plan de manejo que contenga los objetivos de la corta, la definición del trazado de la obra, la descripción del área a intervenir, la descripción de la vegetación a eliminar, los programas de corta, la cartografía correspondiente y los programas de reforestación, los cuales deberán realizarse con especies del mismo tipo forestal intervenido” y en consideración a la publicación en el Diario Oficial con fecha 31.12.2021, de Resolución MINVU Región de Valparaíso N° 2478 que “ESTABLECE CRITERIOS REGIONALES PARA CAUTELAR QUE LAS SUBDIVISIONES Y CONSTRUCCIONES EN TERRENOS RURALES NO ORIGINEN NÚCLEOS URBANOS AL MARGEN DE LA PLANIFICACIÓN URBANA INTERCOMUNAL”, este órgano de la Administración del Estado se pronunciará respecto del PAS 160 una vez que Conaf informe respecto del cumplimiento de los contenidos del PAS 148 y de todas aquellas materias relativas al “Resguardo de Elementos de Valor Natural” en armonía con el criterio “b” del Punto I de la citada Res. N° 2478”.

Conforme a la respuesta que se dé a las observaciones anteriores, se solicita presentar en la Adenda, el Anexo 5.6 de la DIA, actualizado, ampliado y/o corregido.

75. Se solicita presentar todos los permisos ambientales sectoriales aplicables al Proyecto, mediante el formato que se indica en la siguiente tabla:

Tabla 11: Permisos ambientales sectoriales del Proyecto.

Permiso/Pronunciamento [nombre del permiso n] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA.	
Fase del Proyecto a la cual corresponde.	[Construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra o acción a la que aplica.	[Además, precisar el documento y/o sección en que se presentan los antecedentes para su otorgamiento].
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada.	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley.

76. Con relación a lo presentado en la DIA, Capítulo 2, entre otros, sobre el área de influencia del Proyecto y las observaciones que se formulan en el presente ICSARA, se solicita ampliar, actualizar y/o corregir las áreas de influencia y la determinación y justificación de las mismas, entregando la representación del espacio geográfico para cada una de ellas, en formato *shape*, *kml* o *Google Earth*, de manera que la cartografía permita establecer el alcance espacial de las áreas de influencia de los objetos de protección receptores de los impactos que generará cada una de las partes, obras y acciones del Proyecto.

Para lo anterior, se debe considerar la observancia de la “Guía para la Descripción del Área de Influencia en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, 2017”, disponible en:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/06/30/14314web_area_de_influencia.pdf

77. En general, en el desarrollo de la DIA, para efectos de la evaluación ambiental, se observa que no se consideran las instalaciones existentes (Granja Los Boldos), que se ubican aledañas al Proyecto, la cuales son del mismo rubro y que actualmente se encuentran en operación. Es decir, el Proyecto se presenta como uno nuevo, y no como una ampliación de un proyecto actualmente en operación, por lo cual, además, en la evaluación ambiental no considera la sumatoria de los impactos provocados por la modificación del proyecto existente, conforme a lo establecido en el Reglamento del SEIA, artículo 12, que señala: “*En caso de modificarse un proyecto o actividad, la calificación ambiental deberá recaer sobre dicha modificación y no sobre el proyecto o actividad existente, aunque la evaluación de impacto ambiental considerará la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente para todos los fines legales*”.

Por otro lado, en la DIA, numeral 1.2.2, se menciona: “El Proyecto utilizará guaneras que ya han sido evaluadas y consideradas en la RCA 45/2018. Cabe señalar que dichas guaneras no serán modificadas por el presente proyecto”. Luego, si bien se hace mención al proyecto “Regularización de Plantel de Aves Ponedoras y Packing de Huevos, El Ceibo”, que fue sometido a evaluación ambiental obteniendo una calificación favorable por parte de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso, según consta en su Res. Ex. N° 045, de fecha 16 de noviembre de 2018, en la evaluación de los impactos que generará la ejecución del Proyecto, particularmente de la emisión de contaminantes a la atmósfera (material particulado, gases de combustión y olores), no se suman los impactos que generan las instalaciones existentes.

Por tanto, se solicita aclarar y/o corregir todos los antecedentes presentados en la DIA sobre la evaluación de los impactos que generará la ejecución del Proyecto, considerando la suma de los impactos que generará éste y las instalaciones existentes, siempre en la peor condición, al igual que las observaciones que se formulan a continuación sobre evaluación de impacto ambiental. También, entregar una caracterización de las instalaciones existente, al igual que de los impactos que generan, considerando la peor condición de funcionamiento.

78. Con relación al área de influencia del Proyecto respecto de la componente fauna, se observa que en la DIA, Capítulo 2, Tabla 1 y numeral 2.1.1, no se presentan antecedentes al respecto. Se solicita aclarar y/o corregir lo indicado, según corresponda. Al respecto, tener en consideración lo que se señala en la DIA, Anexo 4.7a.

79. En la DIA, Capítulo 1, Tabla 3, se menciona que la superficie total del Proyecto, es de **14.321 m²**.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

Por otro lado, en la DIA, Capítulo 1, numeral 1.5.1.2, se indica: “Se realizará un despeje de bosque nativo, conforme a la normativa forestal contenida en la Ley 20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal. Consiste en intervenir una superficie de **1,29 ha**”. No obstante, en la DIA, Capítulo 1, numeral 1.5.6, se menciona: “Con el objetivo de despejar de vegetación y habilitar el terreno, para la construcción de la infraestructura productiva del Proyecto, este considera la extracción de 1,29 has bosque del tipo forestal esclerófilo, especie dominante Espino, los cuales se encuentran emplazados en **0,44 has de suelos con capacidad de uso agrícola VII y 0,77 has de suelos con capacidad de uso agrícola VII...**” (énfasis agregado), observándose que la suma de las superficies señaladas es de 1.21 ha.

Además, en la DIA, Capítulo 2, numeral 2.1.1, respecto de la determinación del área de influencia de la componente suelo, se menciona: “El AI corresponde al emplazamiento de las obras del proyecto, esto es **una superficie de 1,1 ha**”; y, en el Anexo 4.5 de la DIA, se presenta el documento “Plano Estudio de Suelo Fdo 10 Los Boldos Oct 2021 final”, en el cual se señala que **la superficie clasificada es de 1,19 ha y la zona de estudio, de 1,31 ha**. Asimismo, en el Anexo 4.5, numeral 2.2, se indica: “El sector del presente al Estudio corresponde a un predio de 45 hectáreas totales en el cual será ocupado por 3 galpones de Aves Ponedoras e instalaciones anexas con una superficie de 4.469,47 metros cuadrados que equivalen a 0,4469.47 hectáreas, **la superficie estudiada total fue de 1,78 hectáreas incluyendo baños del personal**”.

Asimismo, en la DIA, Anexo 4.1, numeral 1, se señala: “La superficie del proyecto asciende a las 1,31 has”.

Luego, se solicita aclarar y/o corregir la superficie que será intervenida para la ejecución del Proyecto y, conforme a ello, definir y justificar el área de influencia para el recurso suelo, corrigiendo, actualizando, ampliando y/o complementando la caracterización presentada en la DIA, Anexo 4.5. Para esto, también tener en consideración la respuesta que se dé a la observación 74 literal b del presente ICSARA.

Además, y teniendo en cuenta que en la DIA, Anexo 4.5, no se presenta una caracterización del recurso suelo desde su condición biológica, y se concluye que: “En este análisis se consideró las limitaciones físicas de los suelos estudiados ya que tienen severas limitaciones para el desarrollo de cultivos y plantaciones de frutales”, se solicita realizar una caracterización y análisis del suelo desde su condición biológica como sustentador de biodiversidad y de entrega de servicios ecosistémicos. Conforme a los resultados que se obtengan de esto, identificar y realizar el análisis de significancia de los potenciales efectos que generará la ejecución del Proyecto en el recurso suelo, proponiendo medidas de control y/o minimización de los efectos ambientales que se identifiquen, para asegurar que no se produzcan efectos adversos significativos sobre este recurso, teniendo presente que en caso contrario el Proyecto debe ser sometido al SEIA mediante un EIA. Las medidas de control y/o minimización que se propongan, se solicita presentarlas de acuerdo a lo establecido en la Tabla 26 del presente ICSARA. Lo anterior, en base a lo establecido en el artículo 6° del Reglamento del SEIA.

80. En la DIA, Capítulo 2, Tabla 1, con relación al componente suelo, se señala: “No se consideran obras ni actividades susceptibles de afectar esta componente”. Específicamente, en la DIA, Capítulo 2, Tabla 4, artículo 6, letra a, se menciona: “El proyecto no generará erosión, pérdidas y/o cambios en las propiedades físicas del suelo en cuestión. Una vez finalizado el proyecto, el suelo podrá seguir siendo utilizado para labores agrícolas acordes a la capacidad de suelo descrita anteriormente”.



Al respecto, se observa que la justificación, mencionada antes, se realiza solamente en base a la aptitud productiva del suelo (capacidad de uso de suelo), por lo que se solicita aclarar y/o corregir lo indicado, según corresponda, incorporando en el análisis y evaluación de la potencial afectación que generará la ejecución del Proyecto en el recurso suelo, teniendo en consideración su condición biológica original, de sustentador de biodiversidad y de entrega de servicios ecosistémicos.

81. Con relación al área de influencia hidrológica que se menciona en la DIA, Capítulo 2, numeral 2.1.1, se solicita corregir lo señalado, toda vez que se considera el desvío completo y permanente de las aguas de la quebrada Norte hacia la quebrada Oriente, aumentando el caudal a portear por esta última y, posteriormente, también en un tramo de la quebrada Los Espinos. Esto, al menos, hasta el lugar de descarga de la quebrada Norte en la quebrada El Espino que, de acuerdo a los antecedentes presentados, y dado que la quebrada Norte descarga en el embalse existente, debiese corresponder al lugar de descarga del embalse, aproximadamente en el punto con coordenadas UTM (WGS84, H19S) 281.200 m Este y 6.333.398 m Norte. De acuerdo a la corrección solicitada, también presentar gráficamente la nueva área de influencia, teniendo en cuenta lo señalado en la observación 76 del presente ICSARA.
82. Se solicita representar en cartografía, todos los cursos y cuerpos de agua, naturales y artificiales, que intervienen directamente y colindan con el área en que se emplazará el Proyecto. Adicionalmente, representar el canal y obras de desvío que se menciona en la DIA, numeral 1.5.1.3, como también la proyección de la quebrada Oriente, aguas abajo.
83. Con relación a la componente arqueológica, y respecto de los antecedentes que se presentan en la DIA, Anexo 4.8, se formulan las siguientes observaciones:
 - a. Teniendo en consideración las Figuras 2 y 3 del Anexo, se solicita presentar en formato KMZ los *tracks* de prospección arqueológica llevados a cabo en las áreas de emplazamiento del Proyecto, de reforestación y de descarga de aguas servidas.
 - b. En el numeral 5.2, se señala: *“El área de emplazamiento del proyecto se ubica en el sector sur de la comuna de Quilpué, al interior del ex Fundo Los Molles , contemplando la construcción de tres pabellones avícolas e instalaciones menores, distribuidos en una superficie de 1,25 ha , así como el desarrollo de actividades de reforestación en una superficie de 2,15 ha y la instalación de drenes para la descarga de aguas servidas en un área de 0,43 ha (Figura 7 y 8)”*.

Se solicita aclarar y/o corregir lo indicado, según corresponda, ya que las superficies señaladas no se condicen con lo señalado en la DIA, Capítulo 1, Tabla 3.
 - c. Se solicita aclarar y/o corregir, según corresponda, los antecedentes que se presentan sobre la ubicación del Proyecto, en las Tablas 1 y 2 del Anexo, ya que no se condicen con lo señalado en la DIA, Capítulo 1, Tabla 2. Además, las Figuras 7 y 8 del Anexo, tampoco se condicen con lo señalado en la DIA, Capítulo 1, Figura 2.
 - d. Se solicita aclarar y/o corregir, según corresponda, las coordenadas de los vértices del área de reforestación que se presentan en el numeral 5.2 del Anexo, ya que no se condicen con lo presentado en la DIA, Anexo 5.4, numeral 2.2.2.
 - e. Se solicita aclarar y/o corregir, según corresponda, las coordenadas de los vértices del área de descarga de aguas servidas que se presentan en el numeral 5.2 del Anexo, ya que no se condicen con lo presentado en la DIA, Anexo 5.1, Tabla 1.



Conforme a la respuesta que se dé a las observaciones anteriores, se solicita presentar en la Adenda, el Anexo 4.8 de la DIA, actualizado, ampliado y/o corregido.

84. En la DIA, Capítulo 2, Tabla 3, letra b, sobre el análisis del artículo 11 de la Ley N° 19.300 en relación a los efectos de la ejecución del Proyecto sobre el recurso suelo, se menciona: *“El proyecto se emplaza en un sector rural, de acuerdo al Instrumento de Planificación Territorial vigente, las áreas de intervención del proyecto (1,29 ha), se ubican en suelos de la Serie Lo Vázquez Suelo de origen aluvio coluvial ligeramente profundo...”*. Lo mismo anterior se señala en la DIA, Capítulo 2, Tabla 4, artículo 6, letra a.

Se solicita aclarar y/o corregir lo indicado sobre la superficie de 1,29 ha en el texto anterior, según corresponda, teniendo en consideración la respuesta que se dé a la observación 74 literal d. del presente ICSARA.

85. En la DIA, Capítulo 2, Tabla 4, artículo 6, letra c, sobre el análisis del artículo 11 de la Ley N° 19.300 en relación a los efectos de la ejecución del Proyecto sobre el recurso suelo, se indica: *“Los suelos afectados por las actividades del Proyecto son de 1,43 ha producto de la instalación de los galpones de aves. Su justificación se realiza en la letra a)”*.

Se solicita aclarar y/o corregir lo indicado sobre la superficie de 1,43 ha en el texto anterior, según corresponda, teniendo en consideración la respuesta que se dé a la observación 74 literal d. del presente ICSARA.

86. Con relación a los antecedentes que se presentan en la DIA, Anexo 6.1, sobre el estudio modelamiento de dispersión de material particulado, se formulan las siguientes observaciones:

a. Se solicita corregir los antecedentes que se presentan con relación al material particulado sedimentable, en la Tabla 7 del Anexo, ya que los valores que se muestran se encuentran sobrepuestos sobre otros textos, No permitiendo una visualización clara de los mismos. Lo mismo anterior se solicita para los antecedentes que se presentan en la Tabla 8 ya que tienen el mismo problema.

b. En el Anexo, Tabla 9, con relación a la concentración máxima modelada de MP₁₀ diario, se observa que se alcanza un valor de 147 µg/m³N, siendo el valor límite establecido en la normativa vigente de 150 µg/m³N, es decir que, en el área de influencia del Proyecto, en las condiciones establecidas de modelación, se alcanzaría el **98% del valor normado**.

Así mismo, en el Anexo, Tabla 10, con relación a la concentración máxima MP₁₀ anual, se observa que se alcanza un valor de 29,4 µg/m³N, siendo el valor límite establecido en la normativa vigente de 50 µg/m³N, es decir que, en el área de influencia del Proyecto, en las condiciones establecidas de modelación, se alcanzaría el **59% del valor normado**.

Por otro lado, en el Anexo, Tabla 11, con relación a la concentración máxima MP_{2,5} diario, se observa que se alcanza un valor de 38,3 µg/m³N, siendo el valor límite establecido en la normativa vigente de 50 µg/m³N, es decir que, en el área de influencia del Proyecto, en las condiciones establecidas de modelación, se alcanzaría el **77% del valor normado**.

De igual forma, en el Anexo, Tabla 12 con relación a la concentración máxima MP_{2,5} anual, se observa que se alcanza un valor de 7,7 µg/m³N, siendo el valor límite establecido en la normativa vigente de 20 µg/m³N, es decir que, en el área de influencia del Proyecto, en las condiciones establecidas de modelación, se alcanzaría el **39% del valor normado**.

Por tanto, y teniendo en consideración lo señalado previamente, al igual que lo indicado en la Guía para el Uso de Modelos de Calidad del Aire en el SEIA (SEA, 2012), numeral 3, que se



señala: “(...) existe una serie de modelos denominados “screening” que se utilizan con el objeto de determinar la necesidad de usar un modelo refinado. Este tipo de modelos sólo se utiliza para decidir si se debe hacer una estimación de impactos a través de modelación. No se recomienda usarlos para la estimación misma de impactos (...)”, se solicita realizar la estimación del impacto que generará la emisión de MP_{10} y $MP_{2,5}$ en la salud de la población durante la ejecución del Proyecto, mediante el uso de un modelo refinado que permita determinar la dispersión y transporte de estos contaminantes, al igual que el aporte que se generará de ellos en la calidad del aire. El modelo refinado a usar, se solicita identificarlo, al igual que justificar su uso.

Con los resultados de la modelación de la dispersión y transporte de cada contaminante mencionado antes, determinar y justificar el área de influencia del Proyecto por la emisión de MP_{10} y $MP_{2,5}$ para el objeto de protección “salud de la población”, de manera fundada y sobre base técnico-científica.

Para lo anterior, además se solicita caracterizar previamente el área de influencia del Proyecto por la emisión de MP_{10} y $MP_{2,5}$, teniendo en consideración que debe comprender el espacio con presencia de población expuesta a los mismos.

Posteriormente, identificar y cuantificar los efectos ambientales que generará la emisión de MP_{10} y $MP_{2,5}$ en la salud de la población, realizando además el análisis de significancia de los efectos ambientales que se identifiquen, mediante el análisis de la superación de los límites de concentración establecidas en normas primarias de calidad ambiental vigentes. Lo anterior, conforme a lo establecido en función de lo que se establece en la Ley N° 19.300, artículo 11, literal a), sobre riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos; y, en el Reglamento del SEIA, artículo 5.

De acuerdo a los resultados que se obtengan de los anterior, proponer medidas de control y/o minimización de los impactos ambientales que se generarán, para asegurar que no se produzca riesgo para la salud de la población, teniendo presente que en caso contrario el Proyecto debe ser sometido al SEIA mediante un EIA. Las medidas de control y/o minimización que se propongan, se solicita presentarlas de acuerdo a lo establecido en la Tabla 26 del presente ICSARA.

- c. En el Anexo, Tabla 13, con relación a la concentración máxima modelada de material particulado sedimentable (MPS) promedio anual, se observa que se alcanza un valor de 185,28 mg/m²día, siendo el valor límite establecido en la normativa utilizada de referencia (normativa Suiza) de 200 mg/m²día, es decir que, en el área de influencia del Proyecto, en las condiciones establecidas de modelación, se alcanzaría el 93% del valor normado.

Luego, y de igual forma que en la observación anterior, se solicita realizar la estimación del impacto que generará la emisión de MPS en los recursos de flora y vegetación, tanto naturales como de actividades agrícolas existentes, durante la ejecución del Proyecto, mediante el uso de un modelo refinado que permita determinar la dispersión y transporte de este contaminantes, al igual que el aporte que se generará de éste en la calidad del aire. El modelo refinado a usar, se solicita identificarlo, al igual que justificar su utilización.

Con los resultados de la modelación de la dispersión y transporte de MPS, determinar y justificar el área de influencia del Proyecto por la emisión del mismo, para el objeto de protección flora y vegetación, tanto naturales como de actividades agrícolas existentes, de manera fundada y sobre base técnico-científica.



Para lo anterior, además se solicita caracterizar previamente el área de influencia del Proyecto por la emisión de MPS, teniendo en consideración que debe comprender el espacio con presencia de flora y vegetación expuesta, tanto naturales como de actividades agrícolas existentes.

Posteriormente, identificar y cuantificar los efectos ambientales que generará la emisión de MPS en flora y vegetación, tanto naturales como de actividades agrícolas existentes, realizando además el análisis de significancia de los efectos ambientales que se identifiquen, mediante el análisis de la superación de los límites de concentración establecidas en normas secundarias de calidad ambiental. Lo anterior, conforme a lo establecido en función de lo que se establece en la Ley N° 19.300, artículo 11, literal b), sobre efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire; y, en el Reglamento del SEIA, artículo 6.

Con relación a las normas secundarias de calidad del aire, se recomienda utilizar normas de referencia, según lo establecido en el Reglamento del SEIA, artículo 11, que señala: “(...) *Para la utilización de las normas de referencia, se priorizará aquel Estado que posea similitud en sus componentes ambientales, con la situación nacional y/o local, lo que será justificado razonablemente por el proponente*”. En específico, considerar normas de referencia, con un estadístico anual y mensual. Además, tener en consideración que el D.E. N° 4/1992 del Ministerio de Agricultura, Establece Normas de Calidad del Aire para Material Particulado Sedimentable en la Cuenca del Río Huasco III Región, no se puede emplear para analizar el efecto que tendrá la depositación de MPS en el área de influencia del Proyecto, ya que éste no se ubica en la cuenca del río Huasco.

De acuerdo a los resultados que se obtengan de los anterior, proponer medidas de control y/o minimización de los impactos ambientales que se generarán, para asegurar que no se produzcan efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables de flora y vegetación, teniendo presente que en caso contrario el Proyecto debe ser sometido al SEIA mediante un EIA. Las medidas de control y/o minimización que se propongan, se solicita presentarlas de acuerdo a lo establecido en la Tabla 26 del presente ICSARA.

- d. Por otro lado, y con relación a lo señalado previamente, se solicita:
 - i. Presentar los archivos de entrada y salida de las modelaciones de transporte y dispersión de MP₁₀, MP_{2,5} y MPS que serán emitidos a la atmósfera.
 - ii. Representar gráficamente el área de influencia que se determine para el Proyecto por la emisión de MP₁₀, MP_{2,5} y MPS, teniendo en cuenta lo señalado en la observación 76 del presente ICSARA. En específico, hacer la representación gráfica del área de influencia, junto con las partes, obras y acciones del Proyecto; con los receptores objeto de protección, identificándolos y especificando su ubicación claramente; con isolíneas de concentración que se alcanzarán, en mapas de impacto; y, con la ubicación de los puntos de máximo impacto. Lo solicitado presentarlo en archivo digital, con formato *shape, kmz o Google Earth*.
- e. Además, para las modelaciones mencionadas antes, se solicita observar lo que se señala en la Guía para el Uso de Modelos de Calidad del Aire en el SEIA (SEA, 2012), que se encuentra en el siguiente vínculo:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/guias/Guia_uso_modelo_calidad_del_aire_seia.pdf

- f. Se solicita hacer entrega en la Adenda, de los respectivos archivos de entrada y salida de las modelaciones mencionadas antes, al igual que los respectivos análisis de incertidumbre para cada caso.
87. Con relación a los antecedentes presentados en la DIA, Anexo 6.2, sobre el estudio de impacto de olor, se formulan las siguientes observaciones:
- Con relación a lo señalado en la observación 77, la situación descrita es particularmente relevante para la componente “olor”, por lo que para la evaluación del impacto que generará esta emisión, se solicita considerar las emisiones que tienen las mismas notas de olor o descriptores que el Proyecto en evaluación, y considerar esas emisiones tanto dentro de la situación actual como de la situación futura, dado que las personas percibirán la pluma de las instalaciones de las instalaciones existentes y las proyectadas en el futuro.
 - La meteorología utilizada de WRF (*Weather Research Forecasting Model*) del año 2017, es muy lejana al periodo de presentación del Proyecto, y no corresponde al mismo periodo con el que se realiza la comparación de los datos observados. Se solicita actualizar la meteorología de la modelación para poder evaluar condiciones más recientes, esto considerando que el cambio climático ha afectado el comportamiento de la meteorología y de los patrones de viento y que, para una correcta evaluación, debiera considerarse el año calendario más reciente, es decir, el año 2021 o, en su defecto, el año 2020. En resumen, el Proyecto presenta una meteorología del año 2017, que corresponde a 5 años antes de la presentación del mismo para su evaluación ambiental, lo cual debe ser actualizado a una fecha más reciente.
 - Respecto de las emisiones de olor, no queda claro el origen de los factores de emisión o las emisiones de referencia utilizadas, por lo que se solicita ampliar los antecedentes presentados en el Anexo, indicando las emisiones por unidad emisora y la fuente de información para la obtención de las tasas de emisión. En caso de utilizar factores de emisión, se solicita entregarlos con una adecuada fundamentación, tal como indica la Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Olor en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (2017, SEA), justificando la pertinencia y aplicabilidad de los mismos al Proyecto. La guía mencionada se encuentra en el siguiente vínculo:
https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/12/21/guia_pye_impactos_por_olor_171221.pdf
 - Se solicita ampliar la información presentada en el Anexo, incorporando una tabla, u hoja de cálculo Excel, con todos los parámetros utilizados para el ingreso de cada fuente emisora y tasa de emisión de olor al modelo de dispersión CALPUFF.
 - Entre los antecedentes presentados no queda claro el tipo de fuente que fue considerada para las emisiones desde los pabellones, pues se menciona que tienen cortinas y extractores, pero en el Anexo, Tablas 6 y 7, se señala que las consideraron como fuentes puntuales. Es decir, solamente como si tuviera extractores, lo que no es real ni tampoco es representativo de la peor condición. Por tanto, se solicita ampliar la presentación realizada, evaluando los pabellones con ventilación natural y con una mezcla de ellas (ventilación natural y forzada), para verificar cuál de estas tres situaciones será la peor condición de operación, para realizar la evaluación de impacto ambiental, pues se entiende que los



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

pabellones serán ventilados de manera mixta de acuerdo a las condiciones internas del pabellón, y la peor condición podría generar un mayor impacto. En caso de considerar las emisiones de los pabellones como fuente puntual al situación más desfavorable, se solicita entregar en detalle, las características de este tipo de fuente ingresadas al modelo (altura, diámetro y velocidad, entre otros antecedentes que corresponden).

- f. Se solicita ampliar la información presentada en el Anexo, entregando los archivos de entrada y de salida asociados al modelo de dispersión, y enumerando cada uno de los parámetros utilizados, incluyendo los que correspondan a nuevas modelaciones que se realicen conforme a las observaciones formuladas al respecto en el presente ICSARA. En específico, y como mínimo, se solicita presentar los siguientes archivos:
- i. Meteorológicos.
 - ii. De entrada al modelo CALPUFF (CALPUFF.DAT, CALPUFF.LST y CALPUFF.INP).
 - iii. De salida del modelo (CONC.DAT).
 - iv. Con resultados del modelo (CALPOST.DAT, CALPOST.LST)
88. En la DIA, Capítulo 1, Figura 2, correspondiente a la ubicación específica del Proyecto, es posible identificar que una fracción de la superficie del mismo, específicamente el sector del Vértice N°5, se ubica en un área previamente construida, con objeto de acumular agua. En relación a esto, se solicita aclarar si la fracción de superficie mencionada del Proyecto afectará y/o intervendrá dicha obra de acumulación de agua (tranque), o si éste mantendrá sus funciones en el futuro.
89. En el primer caso, además identificar y analizar la significancia de los efectos ambientales que potencialmente generará la ejecución del Proyecto en la obra y en los usuarios de las aguas acumuladas en la misma; y, de acuerdo a los resultados que se obtengan, proponer medidas de control que permitan acreditar que no se generarán efectos ambientales adversos en relación a la disponibilidad del recurso agua y/o alteración de la vida y/o costumbres de los usuarios del agua acumulada, ya que en caso contrario el Proyecto deberá ser sometido al SEIA mediante un EIA. Las medidas de control y/o minimización que se propongan, se solicita presentarlas de acuerdo a lo establecido en la Tabla 26 del presente ICSARA Complementario.
90. (PAC1) En la DIA, Anexo 4.10, numeral 3, sobre el área de influencia de la componente de medio humano, específicamente en la Tabla 1, se indica la ubicación de nueve receptores para la definición de área de influencia de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos por la emisión de olores. Al respecto, se solicita complementar la información presentada en el Anexo, caracterizando el grupo humano que vive en las viviendas, si es el caso, señalando su composición; acceso a servicios de salud y educación, entre otros; actividad económica; y, acceso a servicios básicos, entre otros.

Figura 1: Viviendas visualizadas en visita a terreno.





Fuente: DIA, Anexo 4.2, Figura 1.

91. (PAC2) En la visita a terreno realizada al área en que se emplazará el Proyecto, el día el 27 de enero de 2022, se constató la existencia de tres viviendas que se encuentran cercanas al área de emplazamiento del Proyecto, tal como se menciona en la DIA, Anexo 4.2, numeral 4.1. En específico, en el Anexo señalado, se indica que todas las viviendas se encuentran habitadas y a una distancia del Proyecto de 94,4 m la vivienda 1 (R1), 311 m la vivienda 2 (R2), y 336,8 m la vivienda 3 (R3). Al respecto, se solicita complementar la información presentada en el Anexo, caracterizando el grupo humano que vive en las viviendas, si es el caso, señalando su composición; acceso a servicios de salud y educación, entre otros; actividad económica; y, acceso a servicios básicos, entre otros.
92. (PAC3) Teniendo en consideración la respuesta que se dé a la observación 86 literal c. del presente ICSARA, se solicita justificar la no generación de impactos significativos a los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos, receptores de MPS, principalmente asociados a sistemas productivos silvoagropecuarios. En particular, se requiere que se estime los impactos que generará la emisión y posterior depositación de MPS sobre los recursos de flora y vegetación de actividades agrícolas, por pérdida de la capacidad fotosintética de los cultivos que pudiese derivar en una merma en la producción agrícola y su consecuente pérdida de ingresos familiares de los grupos humanos cercanos al área en que se emplazará el Proyecto, debiendo presentar el análisis que permita descartar la generación de impactos significativos a los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos (SVCGH) por las emisiones de MPS, según los establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, artículo 7, literal a), en relación a la intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual y cultural. Además, y en relación a lo mencionado antes, tener en consideración que en la DIA, Anexo 4.10, numeral 5.4.3, se señala: *“Respecto a los predios colindantes al AI, tal como se señaló, solo el predio ROL N° 3457-64 no pertenece al titular, en el cual, según lo detallado en una entrevista personal sostenida con el dueño de este fundo, el señor Diego Altamirano, de las 39 hectáreas inscritas en el SII, 13 hectáreas están destinadas a*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

uso agrícola con plantaciones de nogales en su totalidad. Respecto a su producción, señala que la cosecha se realiza una vez al año entre los meses de marzo y abril, momento en el que trabajan alrededor de 15 personas, mientras que el resto del año el predio se mantiene con dos trabajadores”.

93. (PAC4) Con relación a lo señalado en la DIA, Anexo 1, numeral 1.5.5.8, sobre la actividad de transporte de la fase de construcción, se solicita incorpore el detalle de los horarios de traslado de los camiones y otros vehículos implicados en las fases de ejecución del Proyecto. Luego, identificar y realizar el análisis de significancia del o los potenciales efectos que generarán la actividades de transporte en los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos (SVCGH), proponiendo medidas de control y/o minimización de los efectos ambientales que se identifiquen, para asegurar que no se produzca la obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento, según lo establecido en el Reglamento del SEIA, artículo 7, literal b), teniendo presente que en caso contrario el Proyecto debe ser sometido al SEIA mediante un EIA. Las medidas de control y/o minimización que se propongan, se solicita presentarlas de acuerdo a lo establecido en la Tabla 26 del presente ICSARA.
94. (PAC5) Se solicita presentar la ubicación de los centros de educación y de salud primaria (si corresponde), que se encuentren en el área de influencia propuesta para el componente de medio humano, mediante imagen aérea, en archivo digital de buena resolución y con formato KMZ o *Google Earth*.
95. En la DIA, numeral 1.3.4, se señala: “El Proyecto se localiza a 10,5 kilómetros aproximados al este de la ciudad de Quilpué, por la ruta F-50, conocida como Camino Lo Orozco”. De acuerdo a esto, el ingreso a las instalaciones del Proyecto, se realizará por la Ruta F-50. Luego, y considerando el flujo de la ruta en comento, se solicita precisar las acciones y/o medidas que se implementarán con el fin de no afectar el desplazamiento de los usuarios de la misma.
96. Se solicita identificar los impactos ambientales que generará la ejecución del Proyecto en relación al riesgo para la salud de la población y la afectación de los recursos naturales, presentándolos conforme al formato que se indica a continuación:
 - a. Respecto de la salud de la población:

Tabla 12: Impactos respecto de la salud de la población.

Impacto ambiental 1.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	
Impacto ambiental n.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	

- b. Respecto de los recursos naturales renovables:
 - i. Suelo.

Tabla 13: Impactos respecto de la componente suelo.

Impacto ambiental 1.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	
Impacto ambiental n.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	

ii. Aire.

Tabla 14: Impactos respecto de la componente aire.

Impacto ambiental 1.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	
Impacto ambiental n.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	

iii. Fauna.

Tabla 15: Impactos respecto de la componente fauna [*terrestre/marítima*].

Impacto ambiental 1.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	
Impacto ambiental n.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	

iv. Flora y vegetación.

Tabla 16: Impactos respecto de la componente flora y vegetación.

Impacto ambiental 1.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	
Impacto ambiental n.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	

v. Agua.

Tabla 17: Impactos respecto de la componente agua [*continental/marítima*].

Impacto ambiental 1.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	
Impacto ambiental n.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	

- c. Respecto de la alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos:

Tabla 18: Impactos respecto de la alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

Impacto ambiental 1.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	
Impacto ambiental n.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, **literal a)**, que establece riesgo para la salud de la población, se formulan las siguientes observaciones:

97. Con relación al análisis sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos que se generarán durante la ejecución del Proyecto, y de acuerdo a los antecedentes que se presentan al respecto en la DIA y conforme a las respuestas que se den a las observaciones que se formulan al respecto en el presente ICSARA, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, de acuerdo al siguiente formato:

Tabla 19: Inexistencia de Riesgo para la Salud de la Población, debido a la Cantidad y Calidad de Efluentes, Emisiones y Residuos.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos.	
Impacto ambiental.	<i>[Nombre del(los) impacto(s).]</i>
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada.	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]</i>
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la	<i>[Antecedentes].</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes].
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso de que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes].
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes].

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, **literal b)**, que establece efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovable, incluidos el suelo, agua y aire, se formulan las siguientes observaciones:

98. Con relación al análisis sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, y de acuerdo a los antecedentes que se presentan al respecto en la DIA y, conforme a las respuestas que se den a las observaciones que se formulan al respecto en el presente ICSARA, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, de acuerdo al siguiente formato:

Tabla 20: Inexistencia de Efectos Adversos Significativos sobre la Cantidad y Calidad de los Recursos Naturales Renovables, incluidos el Suelo, Agua y Aire.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	
Impacto ambiental.	[Nombre del(los) impacto(s).]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso de que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	[Antecedentes]
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	[Antecedentes]
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	[Antecedentes]
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes]

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, literal c), respecto del reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, se formulan las siguientes observaciones:

99. Con relación al análisis sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, y de acuerdo a los antecedentes que se presentan en la DIA, y conforme a las respuestas que se den a las observaciones que se formulan al respecto en el presente ICSARA, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, de acuerdo al siguiente formato:

Tabla 21: Inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.	
Impacto ambiental.	[Nombre del(los) impacto(s).]
Existencia de grupos humanos en el área de	[Indicar si en el área de influencia existe un



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

influencia.	<i>grupo humano.]</i>
Reasentamiento de comunidades humanas.	<i>[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]</i>
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	<i>[Antecedentes]</i>
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	<i>[Antecedentes]</i>
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	<i>[Antecedentes]</i>
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	<i>[Antecedentes]</i>
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	<i>[Antecedentes]</i>

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, literal d), sobre la localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental, se formulan las siguientes observaciones:

100. Con relación al análisis sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, y de acuerdo a los antecedentes que se presentan en la DIA, y conforme a las respuestas que se den a las observaciones que se formulan al respecto en el presente ICSARA, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes mediante el siguiente formato:

Tabla 22: Inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.	
Impacto ambiental.	<i>[Nombre del(los) impacto(s).]</i>
Existencia de poblaciones protegidas.	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]</i>
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]</i>
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes]

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, literal e), sobre la alteración significativa, en términos de magnitud o duración del valor paisajístico o turístico de una zona, se formulan las siguientes observaciones:

101. Con relación al análisis sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona, y de acuerdo a los antecedentes que se presentan en la DIA, y conforme a las respuestas que se den a las observaciones que se formulan al respecto en el presente ICSARA, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, de acuerdo al siguiente formato:

Tabla 23: Inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona.

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona.	
Impacto ambiental.	[Nombre del(los) impacto(s).]
Existencia de valor turístico.	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico.	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, literal f), sobre la alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, se formulan las siguientes observaciones:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

102. Con relación al análisis sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, y de acuerdo a los antecedentes que se presentan en la DIA, y conforme a las respuestas que se den a las observaciones que se formulan al respecto en el presente ICSARA, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, de acuerdo al siguiente formato:

Tabla 24: Inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	
Impacto ambiental.	<i>[Nombre del(los) impacto(s).]</i>
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	<i>[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]</i>
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N° 17.288.	<i>[Antecedentes]</i>
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que, por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	<i>[Antecedentes]</i>
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	<i>[Antecedentes]</i>

V. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

103. Con relación a los antecedentes que se presentan en la ficha resumen, en la DIA, Anexo 8, se formulan las siguientes observaciones:
- En la Tabla 4, sobre las partes y obras que componen el Proyecto, se observa que no solamente se hacen mención a éstas, sino que también a actividades de las fases de construcción y operación del Proyecto. Por otro lado, los antecedentes que se presentan no coinciden completamente con los que se mencionan en la DIA, Capítulo 1, Tabla 4 y/o numerales 1.5 y 1.6. Se solicita aclarar y/o corregir lo indicado, según corresponda, restringiendo los antecedentes a las partes y obras que formarán efectivamente parte del Proyecto, teniendo en consideración las observaciones que se formulan al respecto en el presente ICSARA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

- b. En la Tabla 5, sobre las acciones del Proyecto, se solicita solamente mencionar cada una de las actividades y/o acciones que se llevarán a cabo en cada una de las fases de ejecución del mismo, es decir, construcción, operación y cierre de manera desagregada, teniendo en consideración los respectivos cronogramas de ejecución de las mismas, al igual que las observaciones que se realiza al respecto en el presente ICSARA.
 - c. El resto de los antecedentes que se presentan en la ficha deberán ser actualizados, ampliados y/o corregidos conforme a las observaciones que se realiza al respecto en el presente ICSARA.
104. En consideración a lo establecido en el artículo 19, letra f) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento del SEIA), y conforme a los antecedentes que se presentan al respecto en la DIA, Anexo 8, y conforme a las respuestas que se den a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA , se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, acompañando nuevas fichas, respecto de los siguientes contenidos:
- a. Descripción del proyecto.
 - b. Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un EIA.
 - c. Plan De Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable /PAS.
 - d. Compromisos Ambientales Voluntarios

Las nuevas fichas deberán presentarse de acuerdo al mismo formato que se presenta en la DIA, Anexo 8.

Sobre lo anterior, se solicita tener presente que la información presentada en las fichas, debe coincidir plenamente con la información presentada en la DIA y con aquellas modificaciones establecidas a ésta, por las Adendas respectivas.

Cuando en las fichas se presenten tablas, se solicita poner bajo éstas, la fuente o referencia a la sección específica de la DIA, Adenda o Anexo de donde se está replicando (considerando, numeral o letra específica, sección o capítulo de la DIA, Anexo DIA, Adenda y Anexo Adenda, entre otras). Además, la información de las fichas debe estar auto contenida, es decir, no establecer solamente referencias a capítulos o anexos de la DIA o Adenda, sin informar el contenido que requiere la ficha.

VI. IX. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional.

105. Con relación a los antecedentes presentados en la DIA, Capítulo 4, se solicita incorporar los siguientes planes de desarrollo regional, realizando el respectivo análisis:
- a. Política de Desarrollo y Sustentabilidad Hídrica para la Región de Valparaíso (2019)
 - b. Estrategia Regional de Innovación de la región de Valparaíso (2014)
 - c. Plan Regional de Gobierno de la Región de Valparaíso (2018 – 2022).
 - d. Estrategia Regional de la Biodiversidad, Región de Valparaíso (2005).

VII. Modificación de proyecto.

106. En la DIA, numeral 1, se señala: *“La presente DIA corresponde a la construcción y operación de tres pabellones de 50.000 gallinas ponedoras cada uno. La presente es una actividad productiva*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

nueva del Titular Granja Agrícola Avícola Arizona, que se emplazará en el Ex Fundo Los Molles”, que: “El Proyecto utilizará guaneras que ya han sido evaluadas y consideradas en la RCA 45/2018. Cabe señalar que dichas guaneras no serán modificadas por el presente proyecto”.

Por otro lado, en la DIA, Tabla 4, en el ítem de “Recolección de Huevos”, se indica: “Este sistema de correas está dispuesto lo largo de cada nivel de jaulas y es accionado de forma automática para transportar a través de un transfer los huevos desde los pabellones de postura hacia la empaquetadora y desde esta en camión hacia el packing existente el cual cuenta con los permisos de operación correspondientes (RCA N° 45 / 16 de Noviembre del 2018)”.

Al respecto, el proyecto “Regularización de Plantel de Aves Ponedoras y Packing de Huevos, El Ceibo”, fue sometido a evaluación ambiental obteniendo una calificación favorable por parte de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso, según consta en su Res. Ex. N° 045, de fecha 16 de noviembre de 2018. En esta última, Considerandos 4.1 y 4.3, se hace mención a guaneras del predio Los Boldos, y a guanera de emergencia. También se menciona *packing* de huevos en el Considerando 3 de la Resolución en comento.

Por otro lado, en visita a terreno, se pudo constatar la existencia de otros planteles, que colindarán con el Proyecto.

Luego, se solicita:

- a. Especificar las guaneras que serán empleadas para la ejecución del Proyecto, precisando su ubicación, características técnicas constructivas y operativas, y capacidad.
- b. Entregar los antecedentes que permitan acreditar que las guaneras a utilizar por el Proyecto, cuentan con capacidad disponible para ello.
- c. En caso de que las guaneras a utilizar por el Proyecto fuesen parte de otro proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, con resolución de calificación favorable, se solicita identificar ésta última, al igual que los considerandos que serán modificados con motivo de la ejecución del Proyecto, especificando el texto actual y el aspecto que sería modificado, al igual que los considerandos que no sufrirán modificación alguna. Presentar esta información conforme al siguiente formato:

Tabla 25: Modificación de proyectos.

Resolución.	Considerando.	Texto original.	Texto modificado.

- d. En caso de usar guaneras de proyectos o actividades existentes, no sometidos a evaluación de impacto ambiental, informar fecha de implementación y de entrada en funcionamiento, y presentar antecedentes que permitan acreditar que ellas cuentan autorización de funcionamiento, según corresponda, al igual que capacidad disponible para recepcionar el guano que será generado por el Proyecto.
- e. Con relación al *packing* de huevos, se solicita entregar los antecedentes que permitan acreditar que cuenta con capacidad para atender los requerimientos del Proyecto, sin modificar sus instalaciones y/o forma de operación. De lo contrario, se solicita presentar los antecedentes sobre las modificaciones que se implementarán, para realizar la evaluación de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

impacto ambiental de las mismas. Además, presentar las modificaciones a realizar, conforme al formato señalado en la Tabla 25 del presente ICSARA.

VIII. Compromisos Ambientales Voluntarios.

107. Con relación al Plan de Perturbación Controlada que se presenta en la DIA, Anexo 4.7b, se formulan las siguientes observaciones:

- a. En la DIA, Capítulo 2, Tabla 3, se señala: *“En relación a la fauna, durante las observaciones en terreno, se identificaron las especies Liolaemus fuscus (lagartija oscura), Liolaemus lemniscatus (lagartija lemniscata) y Liolaemus tenuis (lagartija esbelta) en estado de conservación menor, vulnerable y vulnerable, respectivamente, por tanto se realizará un Plan Perturbación Controlada, disponible en Anexo 4.7b. A partir de los antecedentes no se espera generar impactos negativos significativos sobre el ecosistema terrestre”*.

Luego, y teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento del SEIA, artículo 19, literal d), se informa al Titular que el Plan de Perturbación Controlada, corresponde a un compromiso ambiental voluntario, por lo que se solicita presentarlo de acuerdo al formato que se detalla en la Tabla 26 del presente ICSARA, además de incorporarlo en la Ficha de Resumen del Proyecto, en la sección respectiva.

- b. Con relación al ítem de forma de control y seguimiento de la Tabla 26 del presente ICSARA, se debe presentar un medio de verificación que permita corroborar y asegurar que se da cumplimiento a la oportunidad de implementación del Plan, tanto en lo referido a días previo al inicio de fase de construcción, como su relación con el ciclo biológico de la especie perturbada, conforme se menciona en el Anexo, numeral 4.
- c. En el Anexo, numeral 1, se menciona que: *“El documento que a continuación se expone, corresponde al Plan de Perturbación Controlada del proyecto “Plantel Fundo 10 Los Molles”, el que ha sido elaborado conforme a los requerimientos de información contenidos en el Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones (ICSARA) a la DIA Fundo Plantel Los Molles, emitido por la Dirección Regional del SEA, Región del Valparaíso, a través de la carta N° 202 del 01 de junio de 2020”*. Se solicita aclarar y/o corregir lo indicado, según corresponda.
- d. En el Anexo, numeral 5, se señala: *“Además, parte del material vegetal que se localice en el área de intervención del proyecto será trasladado hacia las áreas de destino de los individuos, con el propósito de aumentar la oferta de refugios disponibles para los reptiles”* (énfasis agregado). Se solicita precisar el material vegetal al cual se hace referencia en el texto. Lo anterior, considerando que para la ejecución del Proyecto, se contempla la corta de bosque nativo.
- e. Con relación al área de emplazamiento del Proyecto y áreas de destino de los reptiles, que se presenta en el Anexo, Figura 1, se observa que respecto del Proyecto, no se incluye el canal de desvío proyectado y que, además, su ubicación coincidiría con el área de destino de los reptiles perturbados. Se solicita aclarar y/o corregir lo indicado, según corresponda. En particular, se solicita:
 - i. Incorporar toda la zona que se intervendrá para la ejecución del canal señalado, tanto en el texto como en la Figura indicada del Anexo.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

- ii. Replantear la zona de emplazamiento del Proyecto como de las áreas de destino de los reptiles perturbados, ya que la zona de recepción de los reptiles, indicada en la Figura 1, sería desplazada por la implementación del canal.
108. Considerando que en el sector en donde se emplazará el Proyecto posee declaración de escasez hídrica, mediante Decreto M.O.P. 200, de fecha 22 de septiembre de 2021, se solicita reemplazar el recurso hídrico que se propone utilizar para humectación de caminos, con el uso de supresores de polvo u otra alternativa que evite la resuspensión del mismo. Además, describir su forma, frecuencia, oportunidad y lugar de aplicación, junto con la respectiva forma de control y seguimiento de la medida, e indicadores de cumplimiento. Lo anterior, se solicita presentarlo conforme se detalla en la Tabla 26 del presente ICSARA.
109. En el artículo 19, literal d), del Reglamento del SEIA, se señala que: *“La descripción del contenido de aquellos compromisos ambientales voluntarios, no exigidos por la legislación vigente, que el titular del proyecto o actividad contemple realizar, con la indicación precisa del lugar y momento en que se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento, si corresponde. Entre dichos compromisos, se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos”*. Por lo anterior, y de acuerdo a los antecedentes que se presentan en la DIA, Anexo 8, y conforme a las respuestas que se den a las observaciones que se formulan al respecto en el presente ICSARA, especialmente en relación a la valoración de impactos ambientales que se generarán por la ejecución del Proyecto, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir todos los compromisos ambientales voluntarios que se implementarían en relación a la ejecución del actual Proyecto en evaluación, por la generación de efectos ambientales no significativos o por los asociados a verificar que no se generen impactos adversos significativos, utilizando el siguiente formato:

Tabla 26: Compromisos ambientales voluntarios del Proyecto.

Compromiso ambiental voluntario: <i>[Nombre del compromiso ambiental voluntario.]</i>	
Impacto asociado <i>[Si aplica.]</i>	<i>[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]</i>
Fase del Proyecto a la que aplica.	<i>[Construcción/operación/cierre.]</i>
Objetivo, descripción y justificación.	<u>Objetivo:</u> <u>Descripción:</u> <u>Justificación:</u> <i>[Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzaría el objetivo].</i>
Lugar, forma y oportunidad de implementación.	<u>Lugar:</u> <i>[El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda].</i> <u>Forma:</u> <i>[Forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción].</i> <u>Oportunidad:</u> <i>[Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

	<i>inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse)].</i>
Indicador que acredite su cumplimiento.	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento.	<i>[Si corresponde, indicar forma de control y seguimiento del compromiso, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. En caso de que se contemple la entrega de informes de seguimiento, indicar plazo, frecuencia, contenido y destinatario (SMA a través de su página web y eventualmente otros órganos, solo si lo han pedido expresamente durante el proceso de evaluación y son competentes)].</i>

IX. Otras Consideraciones.

110. Se informa al Titular que, el artículo 19 de la Ley N° 19.300 señala que: *“Se rechazarán las Declaraciones de Impacto Ambiental cuando no se subsanaren los errores, omisiones o inexactitudes de que adolezca (...)”*. Debido a esto, el Titular debe dar respuesta a las observaciones planteadas en el presente ICSARA, en el tenor en que se señalan. En caso contrario, se constituiría una causal de rechazo de la DIA.
111. Se informa al Titular que la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso, en su Ord. N° 357, de fecha 07 de febrero de 2022, ha señalado:
- a. *“1.1 El proyecto en evaluación (Agroindustria), corresponde al. uso de suelo Actividades Productivas, conforme lo señala el artículo 2.1.28 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC). El citado uso de suelo, al estar emplazado en el área rural, debe acogerse a las disposiciones establecidas en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.14.5 de la OGUC”*.
 - b. *“2.1 La totalidad de Obras de Edificación deberán contar con los, permisos de edificación correspondientes conforme a lo estipulado en la LGUC”*.
 - c. *“2.2 El Proyecto deberá ser calificado por la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 4.14.2. de la OGUC. Lo anterior deberá ser tramitado de forma sectorial”*.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

112. En caso de requerir adjuntar a la Adenda, archivos digitales con un peso mayor a 100 MB, se debe observar lo establecido en el Of. Ord. D.E. N° 202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, numeral III, literal d); y, en el documento “Procedimiento para Carga de Archivos de Gran Tamaño en el E-SEIA”, de fecha 18 de diciembre de 2020, ambos de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. El link para acceder al Of. Ord. D.E. N°202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, es el siguiente:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/12/14/oor_nde_202099102718_14-12-2020.pdf



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>

113. En la DIA, numeral 1.3.4, se señala: *“El Proyecto se localiza a 10,5 kilómetros aproximados al este de la ciudad de Quilpué, por la ruta F-50, conocida como Camino Lo Orozco”*. Al respecto, se informa al Titular que deberá contar con la factibilidad de acceso al camino público, de acuerdo a lo establecido en el D.F.L. MOP N° 850/97 y Res. D.V. N° 232/2002.

Esther Graciana Parodi Muñoz
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

SFT

Distribución:

CC:

Rossana Del Carmen Chávez Zúñiga (Oficial de Partes) <rossana.chavez@sea.gob.cl>

Gerardo José Anabalón Álamos (Coordinador de PAC) <ganabalon@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155225434>